

Nro. 27.242 - 204/21  
Paraná, jueves 04 de noviembre de 2021  
Edición de 71 págs.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail:[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## DECRETOS

### GOBERNACION

#### DECRETO N° 2753 GOB

Paraná, 22 de septiembre de 2021

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 700.000, a la Municipalidad de Hasenkamp, Dpto. Paraná, en la persona de su Presidente, Sr. Hernán Exequiel Kissner, M.I. N° 30.196.935, con destino a solventar los gastos que demandó el funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes y Oficios, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, Sr. Hernán Exequiel Kissner, la suma determinada.-

-----

#### DECRETO N° 2754 GOB

#### OTORGANDO APORTE NO REINTEGRABLE

Paraná, 23 de septiembre de 2021

VISTO:

La gestión solicitada por los miembros de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el otorgamiento de un aporte, no reintegrable, a cincuenta y cinco (55) bibliotecas populares de la Provincia de Entre Ríos, por un monto mensual de Pesos veintiún mil quinientos ochenta y tres con treinta y ocho centavos (\$ 21.583,38), y anual que asciende a la suma de Pesos doscientos cincuenta y nueve mil con cincuenta y seis centavos (\$ 259.000,56), a cada una de ellas, siendo el total del monto de los aportes la suma de Pesos catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil treinta con ochenta centavos (\$ 14.245.030,80), por el período de enero a diciembre de 2021, con cargo de rendición de los mismos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

Que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares certifica que ha verificado que las bibliotecas que integran el listado de fs. 21/24, cumplen con los requisitos exigidos por la normativa reglamentaria vigente; y

Que obra autorización del señor Gobernador para la prosecución del trámite; y

Que la Coordinación Legal de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, ha emitido Dictamen de competencia N° 314/21; y

Que el responsable Contable Jurisdiccional junto a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación, ha emitido informe técnico de competencia y volante de reserva presupuestaria, con la debida intervención del contador auditor delegado de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 4°, 5°, 10°, 11°, 12°, siguientes y concordantes, de la Ley N° 8092 y su modificatoria N° 9094;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1º.- Otorgase un aporte no reintegrable a cincuenta y cinco (55) bibliotecas populares de la Provincia de Entre Ríos, por un monto mensual de Pesos veintiún mil quinientos ochenta y tres con treinta y ocho centavos (\$ 21.583,38), y anual que asciende a la suma de Pesos doscientos cincuenta y nueve mil con cincuenta y seis centavos (\$ 259.000,56), a cada una de ellas, siendo el total del monto de los aportes la suma de Pesos catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil treinta con ochenta centavos (\$ 14.245.030,80), por el período enero a diciembre de 2021, con la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, y al anexo que forma parte del presente.-

Art. 2º.- Impútese el gasto a: DA 986 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 05 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 – Partida Principal 7 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0077 - Dpto. 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a hacer efectivos los pagos resultantes de lo dispuesto en el artículo 1º del presente.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**ANEXO**

03 - Popular "El Porvenir", Concepción del Uruguay, Uruguay.-

04 - Popular "Fiat Lux", Colón, Colón.-

05 – Popular "Sociedad Fomento Educacional Dr. Antonio Medina y Biblioteca Popular Carlos Mastronardi", Gualeguay, Gualeguay.-

06 - Popular "Sarmiento", Gualeguaychú, Gualeguaychú.-

07 - Popular "Rivadavia", Federación, Federación.-

08 - Popular "Orientación", Crespo, Paraná.-

09 - Popular "General Mitre", Villa Elisa, Colón.-

10 - Popular "General Urquiza", San José, Colón.-

11 - Popular "Manuel Belgrano", Pueblo Belgrano, Gualeguaychú.-

12 - Popular "Fábrica Colón", Pueblo Liebig, Colón.-

13 – Popular "Urquiza", Chajarí, Federación.-

14 - Popular "D. F. Sarmiento", Federal.-

15 - Popular "Del Paraná", Paraná, Paraná.-

16 - Popular "Instituto Magnasco y Biblioteca Popular Olegario V. Andrade", Gualeguaychú, Gualeguaychú.-

18 - Popular "La Vieja Estación", Hernández, Nogoyá.-

19 - Popular "Fermín Chávez", Nogoyá, Nogoyá.-

21 - Popular "1º. Presidente Bernardino Rivadavia", Villaguay.-

22 - Popular "Luís Lorenzo Etcheverhere", Gral. Ramírez, Diamante.-

23 - Popular "Dr. Julio Vitor", Viale, Paraná.-

25 - Popular "Ubajay", Ubajay, Colón.-

26 - Popular "Juan Bautista Alberdi", Larroque, Gualeguaychú.-

27 – Popular "Luz Obrera", Basavilbaso, Uruguay.-

28 – Popular "Luz de Provincia", Gral. Galarza, Gualeguay.-

29 - Popular "Soc. Próceres de Mayo", Villa Mantero, Uruguay.-

30 - Popular "Santa Elena", Santa Elena, La Paz.-

31 - Popular "Domingo Faustino Sarmiento", Villa Domínguez, Villaguay.-

32 – Popular "Escolar y Popular Urquiza", Santa Elena, La Paz.-

33 – Popular "Genuina Leandro Alem", Arangúren, Nogoyá.-

34 – Popular "Urdinarrain", Urdinarrain, Gualeguaychú..

- 39 - Popular "Sandor Mikler", Villa Paranacito, Ibicuy.-  
40 - Popular "Gaspar Benavento", Lucas González, Nogoyá.-  
41 - Popular "Rodolfo A. García", Gualeguaychú, Gualeguaychú..-  
42 – "Asociación Trabajadores del Arte y la Cultura Mente (A.T.A.C. Mente) y Biblioteca Popular Carlos Reyes Miggoni", Concordia.-  
43 - Popular "Amelia Podestá de Gorostiaga", Concordia.-  
45 - Popular "J. J. Urquiza", Irazusta, Gualeguaychú.-  
46 - Popular "José Hernández", San Salvador, San Salvador.-  
47 – Popular "San Justo", San Justo, Uruguay.-  
48 - Popular "Biblioteca y Costurero Laura Vicuña", Paraná, Paraná.-  
51 - Popular y Escolar "Julián Herrera", Herrera, Uruguay.-  
52 - Popular "Colibri", Paraná, Paraná.-  
53 - Popular "Sebastián Ger Villacampa", Hasenkamp, Paraná.-  
54 - Popular "Caminantes", Paraná, Paraná.-  
55 - Popular "Ser Protagonistas", Gral. Campos, San Salvador.-  
56 - Popular "Tierra de Inmigrantes", Los Charrúas, Concordia.-  
57 - Popular "Mario Domingo Carruego", Maciá.-  
58 - Popular "Páginas Mías", Santa Anita, Uruguay.-  
60 - Popular "San Francisco de Asís", Aldea San Isidro, Federal.-  
61 – Popular "Del Saber", Los Conquistadores, Federación.-  
62 - Popular "Teresita Yudgar", Seguí, Paraná.-  
63 - Popular "José Zubiaur", Santa Ana, Federación.-  
64 - Popular "Arroyo Barú", Arroyo Barú, Colón.-  
66 - Popular "Encuentros", Oro Verde, Paraná.-  
68 - Popular "Julián Monzón", Rosario del Tala, Tala.-  
69 - Popular "Estación Cultural", Gob. Urquiza, C. del Uruguay, Uruguay.-  
70 - Popular "Estación Puiggari", Puiggari, Diamante.-  
José O. Cáceres, Diputado Provincial.-  
Ester González, Senadora Provincial.-  
Sandra Capello, Consejo General de Educación.-  
Néstor Rodríguez, Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos.-  
Raquel E. Menis, Delegada Titular ante Comisión Provincial FEBIOPER
- 

## DECRETO N° 2765 GOB

Paraná, 24 de septiembre de 2021.-

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General de Despacho de la Gobernación con la firma Correo Oficial de la República Argentina SA, según las Facturas "B" N° 2979-00056912 y 2979-00057970, obrantes en autos, por la suma total de \$ 77.440, en concepto de servicio de traslado de correspondencia y paquetería desde el Área Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Dirección General de Despacho de la Gobernación a la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal y viceversa realizado durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a la firma Correo Oficial de la República Argentina SA, la suma mencionada en el presente, con la documentación fiscal correspondiente.-

**DECRETO N° 2785 GOB****MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 24 de septiembre de 2021

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que el Instituto Autárquico Becario Provincial, solicita una modificación presupuestaria mediante ampliación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha operatoria tiene por objeto incorporar al presupuesto vigente el ingreso derivado de la venta de un vehículo oficial de su titularidad marca Mercedes Benz Sprinter 19+1, dominio JYE 608;

Que la ampliación presupuestaria propuesta asciende a la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00), habida cuenta que dicho fue el valor del vehículo en cuestión establecido por el Consejo de Tasaciones de la Provincia mediante Resolución N° 5911/21;

Que obran constancias de toma de conocimiento y autorización a la prosecución del trámite por parte de Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, concluye que la ampliación resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Art. 15 de la Ley N° 10848 - presupuesto 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021, Ley N° 10848, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico Becario Provincial; en la Jurisdicción 96 - Tesoro Provincial y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, mediante ampliación de créditos por la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00); conforme se discrimina en las planillas analíticas de recursos y gastos, las que, agregadas como anexo forman parte del presente instrumento legal.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, remítanse copias a la Honorable Legislatura de la Provincia y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico Becario Provincial.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

-----

**DECRETO N° 2786 GOB****HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 24 de septiembre de 2021

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Pedro Edgardo Gómez interpone recurso de queja; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse los actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 287114 - R.U. N° 2355697;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29.7.2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Pedro Edgardo Gómez, M.I. N° 11.772.979, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 287114 - R.U. N° 2355697, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - -

DECRETO N° 2787 GOB

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 24 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Graciela Ester Moreno, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 296366 - R.U. N° 2470970;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 17.8.2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Graciela Ester Moreno, M.I. N° 13.198.568, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 296366 - R.U. N° 2470970, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

---

**DECRETO N° 2679 MGJ****RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 20 de septiembre de 2021

**VISTO:**

El Recurso de Gracia interpuesto por el Profesor Marcelo Antonio Sánchez, contra el Decreto N° 122 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado decreto se desestimó el Recurso de Apelación Jerárquica deducido, a su vez, contra la Resolución N° 1664/16 C.G.E. que lo intimaba a regularizar su situación de revista; y

Que a fojas 104/105 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0386/20 expresando respecto a la cuestión formal, que en primer lugar cabe señalar que el Artículo 78º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 establece que el Recurso de Gracia se interpone por ante la misma autoridad que ha dictado una resolución para obtener su modificación por razones de equidad y justicia; y

Que por su parte, el Artículo 79º de la citada ley prevé que el Recurso de Gracia podrá interponerse en cualquier tiempo sin exigirse requisitos formales específicos y dado que el presente recurso fue deducido por ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido, debe ser considerado formalmente procedente; y

Que Fiscalía de Estado expresa que la vía administrativa escogida por el recurrente -Recurso de Gracia- es un remedio procesal extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley N° 7060 le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando, su aplicación estricta en un caso dado, condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que esta clase de recursos sólo puede prosperar cuando se trate de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas y, dentro de éstos, en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ahora bien, en el caso concreto de autos, el recurrente pretende que, por esta vía excepcional, se revoque la Resolución N° 1664/16 CGE, la cual versa sobre materia reglada, consistente en el tema de las incompatibilidades de cargos docentes, específicamente, las incompatibilidades de los profesores de escuelas técnicas; y

Que en este sentido, no es posible soslayar que, si bien es cierto que al momento de resolver presentaciones recursivas de este tipo deben tenerse en cuenta exclusivas razones de equidad, no menos cierto es que las cuestiones planteadas por el apelante se hallan legalmente dispuestas (Ley N° 7413 y sus correspondientes Decretos reglamentarios N° 5231/84 GOB, N° 504/85 GOB). Razón por la cual los principios que informan y caracterizan a este instituto (Recurso de Gracia) reconocen sus límites en el Derecho Positivo vigente, del cual no puede apartarse la resolución del mismo; y

Que a mayor abundamiento, de la lectura del escrito recursivo cabe señalar que el apelante no arguye "razones de equidad o justicia" alguna, no formula alegación invocando atemperar el excesivo rigor de la ley aplicada a su caso particular, sino que vuelve a reiterar los mismos argumentos de índole jurídica, invocados a lo largo del iter-procedimental (que estaría comprendido en el Artículo 29º de la Ley N° 8918) y, por tanto, no alcanzado por la incompatibilidad); los cuales ya fueron cuidadosamente analizados, ponderados y rebatidos por el Decreto N° 122/19 MGJ, tanto en sus considerandos como en la parte dispositiva; y

Que por las razones expuestas, Fiscalía de Estado no advierte elementos suficientes para admitir el presente recurso de gracia; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 78° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Gracia interpuesto por el Profesor Marcelo Antonio Sánchez D.N.I. N° 18.215.635, contra el Decreto N° 122 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2680 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P N° 944, de fecha 25 de junio de 2021, interpuesto por el Sargento 1° de la Policía de Entre Ríos señor Rolando Martín Godoy, M.I. N° 26.802.864, L.P. N° 27.182; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida dispuso rechazar el recurso interpuesto contra la Planilla de Castigo de fecha 14 de junio de 2021 y confirmar la sanción de quince (15) días de arresto impuesta al Sargento 1° de la Policía de Entre Ríos señor Rolando Martín Godoy; y

Que a modo de antecedente cabe señalar que en el caso de marras se impuso una sanción de diez (10) días de arresto por parte de Jefe de Sección Depósito Judicial, por infracción al artículo 164º incisos 1), 13) y 25) de la de la Ley N° 5654/75. Posteriormente el funcionario policial interpone recurso, el cual fue rechazado por Resolución JDPSDJ N° 01/21; y

Que contra la citada Resolución continúa la vía recursiva, recurso que fue rechazado por Resolución JDP DOS N° 06/21, a través de la cual el señor Jefe de División Operaciones y Seguridad resolvió no hacer lugar al recurso interpuesto por el Sargento Primero Godoy - Rolando Martín y confirmar la sanción impuesta de diez (10) días de arresto; y

Que frente a una nueva instancia recursiva, el señor Director de Operaciones y Seguridad, a través de la Resolución DOS SG N° 055/21 resolvió no hacer lugar a los argumentos vertidos y agravar el quantum de la pena a quince (15) días de arresto; y

Que a fojas 111/112 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante dictamen N° 2405/21 señalando el grupo normativo aplicable al análisis de las presentes actuaciones; esto es la Ley N° 5654/75, Reglamento General de Policía y sus modificatorias vigentes; y

Que advierte la citada Dirección General que desde el punto de vista formal el presente recurso es improcedente por haberse agotado la vía recursiva, dado que la normativa aplicable dispone que ante una sanción disciplinaria, el funcionario puede recurrir ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia, artículo 218º de la Ley N° 5654/75; y

Que por lo tanto conforme lo expresado, el Sargento 1° de la Policía de Entre Ríos, señor Godoy, ha agotado la vía recursiva prevista por el Reglamento General de Policía, correspondiendo en consecuencia el rechazo del recurso interpuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 944, de fecha 25 de junio de 2021, interpuesto por el Sargento 1° de la Policía de Entre Ríos señor Rolando Martín Godoy, M.I. N° 26.802.864, L.P. N° 27.182, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.  
Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

-----  
DECRETO Nº 2681 MGJ

**DISPONIENDO BAJA**

Paraná, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se ha procedido a iniciar información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas del Agente Néstor Martín Maistegui D.N.I. N° 24.548.964 L.P. N° 158.127; y

Que a foja 01 obra nota del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informando la situación del numerario de marras en relación a sus partes médicos con diferentes dolencias desde su ingreso en fecha 24 de octubre de 2003; y

Que a fojas 02 obra nota suscripta por el señor Director Principal de Cuerpo Penitenciario, solicitando inicio de información sumaria para determinar las aptitudes psicofísicas del Agente Maistegui que pudieran impedir su correcto desempeño en el cargo que ostenta dentro de la Institución; y

Que a fojas 04 obra Resolución N° 610/20 de la DGSPER por la que se dispone inicio de la información sumaria respectiva; y

Que a fojas 09/10 obra Resolución N° 894/20 por la que se constituye la Junta Médica; y

Que a fojas 11/12 obra Dictamen Médico emitido por la Junta Médica Institucional la que determina que el numerario no se encuentra apto para realizar tareas dentro del ámbito del Servicio Penitenciario, y Acta de Declaración Informativa del sumariado; y

Que a fojas 16/18 obra informe final del instructor sumariante; y

Que a fojas 20 y vuelta obra intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos opinando dar continuidad al trámite de las actuaciones a efectos de proceder a decretarse la baja del Agente Maistegui; y

Que a fojas 21 y vuelta obra Resolución N° 303/21 DGSPER por la que se da por finalizada la información sumaria, se avala la conclusión de la Junta Médica, se considera al Agente Maistegui "No apto" para prestar servicio activo y se dispone su baja "ad referéndum del Poder Ejecutivo"; y

Que a fojas 27/28 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos la cual comparte el criterio propiciado por el Instructor actuante, correspondiendo dictar el Acto Administrativo respectivo; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Artículos, 17º inciso a) y 49º de la Ley N° 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º - Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos a partir de la fecha del presente del Agente Néstor Martín Maistegui D.N.I. N° 24.548.964, L.P. N° 158.127 conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

## DECRETO N° 2682 MGJ

**DISPONIENDO BAJA**

Paraná, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se ha procedido a iniciar información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas del Agente Hugo Andrés Almada D.N.I. N° 26.628.498 L.P. N° 172.125; y

Que a foja 01 vuelta obra nota del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informando la situación del numerario de marras en relación a sus partes médicos con diferentes dolencias desde su ingreso en fecha 07 de diciembre de 2006; y

Que a fojas 03 obra suscripta por el señor Director Principal de Cuerpo Penitenciario, solicitando inicio de información sumaria para determinar las aptitudes psicofísicas del Agente Almada que pudieran impedir su correcto desempeño en el cargo que ostenta dentro de la Institución; y

Que a fojas 04 obra Resolución N° 206/21 de la DGSPER por la que se dispone inicio de la información sumaria respectiva; y

Que a fojas 08/09 obra Resolución N° 203/21 por la que se constituye la Junta Médica; y

Que a fojas 14/15 y vuelta obra Dictamen Médico emitido por la Junta Médica Institucional la que determina que el numerario no se encuentra apto para realizar tareas dentro del ámbito del Servicio Penitenciario, y Acta de Declaración Informativa del sumariado; y

Que a fojas 16/18 obra informe final del instructor sumariante; y

Que a fojas 20 y vuelta obra intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos opinando dar continuidad al trámite de las actuaciones a efectos de proceder a decretarse la baja del Agente Almada; y

Que a fojas 21 y vuelta obra Resolución N° 328/21 DGSPER por la que se da por finalizada la información sumaria, se avala la conclusión de la Junta Médica, se considera al Agente Almada "No apto" para prestar servicio activo y se dispone su Baja "ad referéndum del Poder Ejecutivo"; y

Que a fojas 26/27 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos la cual comparte el criterio propiciado por el Instructor actuante, correspondiendo dictar el Acto Administrativo respectivo; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Artículos 17° inciso a) y 49° de la Ley N° 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos a partir de la fecha del presente del Agente Hugo Andrés Almada D.N.I. N° 26.628.498, L.P. N° 172.125 conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET****Rosario M. Romero**

-----

## DECRETO N° 2683 MGJ

**DISPONIENDO BAJA**

Paraná, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se ha procedido a iniciar información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas del Agente Alan Emilio Bezerra D.N.I. N° 34.057.804 L.P. N° 226.177; y

Que a foja 01 obra nota del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informando la situación del numerario de marras en relación a sus partes médicos con diferentes dolencias desde su ingreso en fecha 01 de abril de 2016; y

Que a fojas 03 obra nota suscripta por el señor Director Principal de Cuerpo Penitenciario, solicitando inicio de información sumaria para determinar las aptitudes psicofísicas del Agente Bezerra que pudieran impedir su correcto desempeño en el cargo que ostenta dentro de la Institución; y

Que a fojas 04 obra Resolución N° 207/21 de la DGSPER por la que se dispone inicio de la información sumaria respectiva; y

Que a fojas 08/09 obra Resolución N° 203/21 por la que se constituye la Junta Médica; y

Que a fojas 12/14 obra Dictamen Médico emitido por la Junta Médica Institucional la que determina que el numerario no se encuentra apto para realizar tareas dentro del ámbito del Servicio Penitenciario, y Acta de Declaración Informativa del sumariado; y

Que a fojas 15/17 obra informe final del instructor sumariante; y

Que a fojas 19 y vuelta obra intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos opinando dar continuidad al trámite de las actuaciones a efectos de proceder a decretarse la baja del Agente Bezerra; y

Que a fojas 20 y vuelta obra Resolución N° 332/21 DGSPER por la que se da por finalizada la información sumaria, se avala la conclusión de la Junta Médica, se considera al Agente Bezerra "No apto" para prestar servicio activo y se dispone su Baja "ad referéndum del Poder Ejecutivo"; y

Que a fojas 25/26 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos la cual comparte el criterio propiciado por el Instructor actuante, correspondiendo dictar el Acto Administrativo respectivo; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Artículos, 17º inciso a) y 49º de la Ley N° 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos a partir de la fecha del presente del Agente Alan Emilio Bezerra D.N.I. N° 34.057.804, L.P. N° 226.177 conforme las razones expresadas en los considerandos recedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - -

DECRETO N° 2744 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Silvia Ana Lía Cruz contra la Resolución N° 4154 C.G.E. de fecha 12 de septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se aplicó la sanción de cesantía en todos los cargos y horas cátedra que ostenta la recurrente

en el Sistema Educativo Provincial y la baja de 50 puntos en el último concepto evaluado, por encontrarse su conducta violatoria de los deberes previstos en el Decreto Ley N° 155/62 "Estatuto del Docente Entrerriano",

Artículo 6º incisos a), d) y f), en concordancia con el Artículo 131º inciso a) y c) de la Ley N° 9890 de Educación Provincial; y

Que a fojas 370/373 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0214/19 en el cual expresa respecto al aspecto formal del presente Recurso, que según consta del acta de notificación adjunta a fojas 318, la recurrente fue notificada en fecha 26 de septiembre de 2017 y la señora Cruz interpuso el presente acto recursivo el 02 de octubre de 2017, considerándose así, este último como presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 61º y siguientes de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que a fojas 376 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconsejando rechazar el Recurso interpuesto por la señora Cruz; y

Que a fojas 386/392 interviene la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, manifestando que si bien el Recurso interpuesto ha sido enmarcado como de Revocatoria con Apelación atento el principio de informalismo administrativo, y habiéndose notificado de la Resolución que ataca en fecha 26 de septiembre de 2017 -fojas 318, e interpuesto el mismo el 02 de octubre de 2017 -fojas 329/30, debe admitirse el mismo desde el punto de vista formal y procederse al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que la Secretaría Legal y Técnica expresa que según lo dictaminado por Fiscalía de Estado de la Provincia, ha quedado demostrado el accionar de la docente en una conducta contraria a los deberes del personal de dicho sector, no aportando pruebas que justifique su accionar, el Poder Ejecutivo podría válidamente morigerar la cesantía dispuesta, atento situaciones a ponderar, tales como la ausencia de antecedentes disciplinarios, que no existió pronunciamiento judicial reprochable, y la falta de intención o propósito de defraudar al Consejo General de Educación; y

Que la mencionada Secretaría remarca que no se ha controvertido en el proceso de formación de la voluntad administrativa que dio lugar a la Resolución N° 4154/17 CGE. Durante el transcurso del respectivo sumario, la recurrente tuvo oportunidad de proponer y acompañar toda la prueba que juzgó conveniente aportar, ejerció eficazmente el derecho de defensa prestando declaración indagatoria, donde tuvo ocasión de dar las explicaciones que creyó conveniente y ejerció sus derechos. Finalmente, mediante nota de fs. 284, expresó su total sometimiento a la sanción que eventualmente se le impusiere; y

Que cabe mencionar, que la conducta investigada es de las consideradas faltas graves, puesto que se reprocha un menoscabo a los deberes propios de las funciones del agente, que se estima inmodificable- o cuyas consecuencias no admiten reparación o superación. En esa inteligencia, el órgano competente para la - aplicación disciplinaria correspondiente, es el Consejo General de Educación. A él le corresponde "designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas vigentes (Artículo 166º, inciso k) de la Ley de Educación Provincial N° 9890), siendo de aplicación para el personal en cuestión, el Decreto-Ley N° 155/62 IF- MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano" y modificatorios-; el cual instituye que las sanciones previstas en los incisos c), d), e), f), g), h), i) del Artículo 61º serán aplicadas por el Consejo General de Educación, previo sumario administrativo y dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina (Artículo 64º de la norma supra citada); y

Que dentro de ese marco, el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación emitió Dictamen N° 037/17 y tuvo por suficientemente acreditada la presencia apócrifa del Título de Licenciada en Ciencias de la Educación que la señora Cruz presentó en el Concurso, como aspirante a ocupar el cargo de Profesor de Educación Tecnológica; y

Que consecuente con ello, dicho Tribunal -de manera unánime-, propuso la anulación del título y la aplicación de la sanción de cesantía en todos los cargos u horas cátedra que ostenta, con más la baja de 50 puntos en el último concepto evaluado, opinión a la que adhirió íntegramente el Consejo General de Educación a través del acto administrativo hoy puesto en crisis; y

Que en lo que respecta a la incidencia de la sentencia penal dictada a la encartada, cabe aclarar que el magistrado no ingresó en el análisis de la conducta que la señora Cruz pudiere haber desplegado, sino que fundamentó su decisiorio en la "inidoneidad o falta de aptitud del documento" para configurar el tipo penal en análisis; y

Que en cuanto a la Resolución recurrida por la señora Cruz, los Organismos Jurídicos preopinantes, prestan especial trascendencia al sobreseimiento, motivando la morigeración de la sanción; y

Que respecto a eso, la Secretaría Legal y Técnica expresa que la responsabilidad de los empleados públicos (entre ellos, los docentes) se manifiesta en los distintos ámbitos: ámbitos: administrativo, político, penal y civil (o patrimonial). La diferencia entre ellos radica en los distintos bienes o valores jurídicos que respectivamente tienden a proteger o tutelar. Así, lo ha interpretado también la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, “Trámite Personal -denuncia- Aires, Jorge Carlos s/ denuncia contra oficial notificador”, 20/06/1996, Fallos: 319:1034) sosteniendo que “Los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus respectivos cargos tienen responsabilidades civiles, penales y administrativas d) La responsabilidad administrativa o disciplinaria tiene su origen en la inobservancia, de los deberes inherentes a la calidad de agente público y tiene por objeto tutelar el buen funcionamiento de la Administración Pública”; y

Que la responsabilidad administrativa se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria de la Administración Pública, que encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública; y

Que a partir de este deslinde, se determina una división entre las disciplinas del derecho punitivo del Estado reservadas exclusivamente al Poder Judicial (y dentro de este a la materia penal), de aquella otra potestad sancionadora de la Administración, regida por el derecho administrativo disciplinario y cuya validez constitucional resulta incuestionable, reservando su control a la materia contencioso administrativa y, en particular, a los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa; y

Que las correcciones disciplinarias no importan “el ejercicio de la jurisdicción criminal propiamente dicha, ni del poder ordinario de imponer penas, en virtud de la distinta naturaleza que reviste la actividad sancionadora en cada uno de dichos supuestos. El derecho administrativo sancionador es un instrumento para preservar y restaurar el ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción” no solo con efectos jurídicos represivos, sino también preventivos y exemplarizadores de todas aquellas conductas que sean contrarias al ordenamiento jurídico objetivo. En ese pensamiento se orienta la Resolución N° 2290/12 C.G.E., al decir: “... el Estado en ejercicio de su potestad disciplinaria mediante la aplicación de sanciones acordes con las faltas cometidas evitara a futuro estos comportamientos y mayores dispendios en el funcionamiento administrativo del órgano que investiga y en definitiva sanciona”; y

Que en el ámbito del derecho administrativo, la jurisdicción disciplinaria importa un orden potestativo diferenciado del que resulta propio del ámbito del derecho penal, y que pese al paralelismo que eventualmente pueda plantearse en “el procedimiento llevado a cabo en una y otra de dichas jurisdicciones, las Resoluciones definitivas a las que se arribe, no necesariamente resultan interdependientes. Las sanciones son independientes y autónomas entre sí (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, T. 111, p. 427, Adeledo Perrot., Buenos Aires). En autos “Giraides, Juan Antonio s/ denegatoria de cámara a la reconsideración, 24/03/1998 Fallos: 321:637” expresó que “el sobreseimiento dictado no tiene influencia sobre la medida disciplinaria que se impuso con fundamento en irregularidades graves y comprobadas en el correspondiente sumario administrativo, pues ambas jurisdicciones persiguen objetivos diferentes y no son excluyentes”; y

Que en este sentido, la ausencia de perjuicio para el estado, de omisión de los elementos tipificantes del delito de defraudación, en cualquiera de sus formas, no son impedimento alguno, ni deben necesariamente incidir para la decisión de la potestad disciplinaria del estado, pues en definitiva, la singularidad del derecho administrativo sancionador radica en un interés diferente, cuya gestión, realización y concreción se encomienda a la organización administrativa; y

Que en este supuesto el Consejo General de Educación, a través del Tribunal de Calificaciones y Disciplina, encontró a la conducta de la docente Cruz, como violatoria a los deberes previstos en el Artículo 6º del Decreto-Ley N° 155/62 IF-MHEyE “Estatuto del Docente Entrerriano”, inciso a) “Desempeñar con dignidad, eficacia y lealtad las funciones inherentes al cargo”; d) “Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que afecten la dignidad docente”; f) “Cumplir los reglamentos y disposiciones que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza”, en concordancia con el Artículo 131º inciso a) “Desempeñar con compromiso y responsabilidad social las funciones inherentes a su cargo en el marco de lo establecido en el Artículo N° 267 de la Constitución Provincial” y c) “Acreditar los títulos reconocidos oficialmente, que los habiliten para el ejercicio de la profesión y el cargo que desempeñan, en los diferentes niveles y

modalidades del sistema educativo, según los requisitos establecidos por reglamentación específica" de la Ley de Educación Provincial N° 9890; y

Que sobre el particular, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia coincide plenamente con las conclusiones arribadas por Fiscalía de Estado, en punto a la orfandad probatoria desplegada durante la sustanciación del sumario por la ahora recurrente, las versiones contradictorias en su declaración indagatoria y la conducta desplegada en el mismo. En especial, cabe destacar que la encartada alegó haber realizado una carrera de dos o tres años de duración, pero acompañó un certificado analítico de cinco años; presentó para su acreditación ante el organismo pertinente un título a sabiendas que contenía errores (al menos filiatorios) sin advertirlo, induciendo con ello a error al organismo pertinente; y no prestó durante el proceso sumarial la debida colaboración para el esclarecimiento de los hechos; y

Que todas estas conductas llevan a pensar que si bien las mismas no alcanzan para conmover al órgano judicial, en su intervención de sede penal, son suficientes como para sancionar a una docente que debió, frente a tal grave suceso, brindar pormenorizados detalles de lo sucedido, acompañar pruebas esclarecedoras conducentes a acreditar el marco de transparencia y honestidad que corresponde desplegar en la actividad que desarrolla; y

Que finalmente se debe resaltar el carácter ejemplificador que debe revestir y transmitir un docente dentro de la sociedad, situación que ha sido puesta de relieve por el propio organismo en la Resolución N° 2290/12 C.G.E., más aún, cuando se advierte que la recurrente se encuentra frente al alumno en materias tales como Formación Ética y Ciudadana, Proyecto Orientación y Tutoría; y

Que en ese sentido, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia entiende que el Consejo General de Educación ha ejercido válidamente su potestad sancionatoria ante una grave situación, valorando la conducta y la sanción correspondiente en uso de facultades que le son propias; y

Que asimismo dicho organismo ha obrado en el marco de la normativa legal, no existiendo arbitrariedad ni contradicción alguna que amerite modificar su decisión por lo que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia aconseja rechazar del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 4154/17 C.G.E.; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175. Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°. último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Silvia Ana Lía Cruz, D.N.I. N° 20.243.683, contra la Resolución N° 4154 C.G.E. de fecha 12 de septiembre de 2017, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2745 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el doctor Alfredo Juan Manuel Britos, contra la Resolución N° 831/17 C.M.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 831/17 CMER, se desestimó el recurso de reposición (artículo 23 de la Ley N° 9996) que, a su vez, había deducido contra las Resoluciones N° 818/17 C.M.E.R., N° 819/17 C.M.E.R. y N° 820/17 C.M.E.R. que establecieron la calificación de sus antecedentes y el resultado final obtenido en la prueba de oposición escrita y oral, en el marco de los concursos N° 181, N° 182 y N° 183 destinados a cubrir dos cargos de Juez para los Juzgados Laborales N° 2 y N° 3 de la ciudad de Concordia; dos cargos de Juez para los Juzgados

Laborales N° 1 y N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú y un cargo de Juez para el Juzgado Laboral N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay; y

Que, el doctor Britos, conforme surge de su relato e información corroborada con documental que suministra el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (CMER), participó como postulante en los Concursos Públicos N° 181, N° 182 y N° 183 de antecedentes, oposición y entrevista pública que realizó aquel organismo, con el objeto de cubrir las vacantes de los Juzgados Laborales de Primera Instancia en las localidades de Concordia, Gualeguaychú y Concepción del Uruguay; y

Que, notificado de los puntajes obtenidos en las etapas de Antecedentes y Oposición, el doctor Britos dedujo en tiempo y forma por ante el CMER, recurso de reposición contra las Resoluciones N° 818/17 C.M.E.R., 819/17 C.M.E.R. y 820/17 C.M.E.R., en el marco del artículo 23º de la Ley N° 9996; y

Que, el mencionado recurso de reposición articulado ante el CMER fue resuelto mediante la ahora cuestionada Resolución N° 831/17 C.M.E.R., por cuyo artículo 1º no se hizo lugar al recurso interpuesto contra las resoluciones N° 818/17 C.M.E.R., 819/17 C.M.E.R. y 820/17 C.M.E.R., y por el artículo 2º, tampoco se hizo lugar a la impugnación que dedujo contra la calificación asignada por el Jurado Técnico en la prueba escrita y oral; y

Que, contra la referida Resolución N° 831/17 CMER, el doctor Britos interpuso el recurso de apelación jerárquica por ante este Poder Ejecutivo, el que fue puesto a consideración de la Fiscalía de Estado; y

Que, sobre el particular, ha tomado intervención el Sr. Secretario General del CMER a través del informe que obra agregado a fojas 330, el cual, a su vez, remite al dictamen del área legal del CMER (fojas 107/112), por el que se aconseja no hacer lugar al presente recurso de apelación jerárquica por los motivos que se consignan en los próximos Considerandos; y

Que, se advierte que el grueso de su exposición es una reiteración del recurso de revocatoria que ya fue desestimado por el CMER, cuya respuesta brindada en la Resolución N° 831/17 CMER no fue rebatida por el recurrente; y

Que, con respecto al rubro Antecedentes, la forma de calificarlos está estrictamente reglada por los puntajes fijados en la Resolución N° 439/11 Anexo, en sus artículos 40, subsiguientes y concordantes y en la Resolución N° 501 Anexo I “Criterios Consensuados de Calificación de Antecedentes del CMER”, los que son de público conocimiento para los concursantes, aún antes de la inscripción, ya que están disponibles en la página web del CMER; si el concursante no cumple con esas formalidades, no corresponde asignar el puntaje establecido en los Criterios consensuados. El recurrente pretende que se eleve su puntaje en 9 puntos pero no explica por qué le correspondería tal elevación, ni en qué artículo de la Resolución N° 501 basa su pretensión; además, en los considerandos de la resolución impugnada se explica detalladamente cómo y por qué obtuvo el puntaje asignado; y

Que, con respecto al rubro Examen Escrito, por el que el apelante pretende que se eleve en 10 puntos, el CMER sólo puede subsanar errores manifiestos y evidentes que la disconformidad del recurrente, lejos de plantear la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta por el órgano evaluador del concurso en el ejercicio de su discrecionalidad técnica; tal como está formulado el planteo del recurrente, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto, con una precisión y detenimiento técnicos tal, que desplazan de plano la “evidencia” o “notoriedad” con la cual debería surgir el vicio invocado; y

Que, situación análoga ocurre con el Examen Oral, en el que pretende que se eleve su puntaje en 2 puntos, argumentando que no coincide con el Jurado en la forma de apreciar su intervención oral, no siendo un motivo justificante para variar el puntaje asignado; y

Que, en cuanto al objeto del recurso interpuesto, el impugnante formula un pedido contradictorio y contrario a derecho, ya que solicita en forma conjunta o alternativamente la declaración de “arbitrariedad y/o nulidad y/o inconstitucionalidad y/o inoponibilidad de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R.”. Así, peticiona remedios incompatibles entre sí pues la declaración de nulidad es una consecuencia de la existencia de algún vicio del acto administrativo, como por ejemplo, la arbitrariedad o la violación del orden constitucional, por lo cual, entonces, la nulidad es la consecuencia de la arbitrariedad o la inconstitucionalidad. En cuanto a la pretendida inoponibilidad de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R., dicha declaración es de cumplimiento imposible por cuanto la citada Resolución N° 831/17 C.M.E.R., fue dictada exclusivamente para responder el recurso de revocatoria interpuesto

por él mismo, por lo que sólo sería inoponible si la misma fuese revocada pero, de continuar vigente y eficaz, al único que le resulta oponible es al propio recurrente; y

Que, la norma que invoca para alegar invalidez del acto administrativo, por contradecir el artículo 2, inciso a), de la Ley 7061 no corresponde al caso en examen, ya que la misma refiere al proceso contencioso administrativo y aún estamos en sede administrativa; y

Que, no fundamenta en el caso concreto por qué la resolución recurrida violaría la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales y/o habría incurrido en arbitrariedad manifiesta en las calificaciones de los exámenes escrito y oral y en los antecedentes; y

Que, yerra el recurrente al afirmar que tiene un derecho legal y constitucional a que se le otorgue un mayor puntaje y, también, al afirmar que la resolución recurrida adolecería de una nulidad absoluta, ello así por cuanto sólo tiene los mismos derechos que el resto de los concursantes y, acceder a su pretensión, implicaría ignorar o transgredir las leyes y resoluciones que rigen el CMER; y

Que, el artículo 23 de la Ley N° 9996 sólo habilita a los concursantes a impugnar las calificaciones asignadas por las únicas causales de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento o arbitrariedad manifiesta y sólo cuando dichas causales son evidentes; y

Que, el Señor Gobernador no está facultado para modificar las calificaciones de los concursantes pues, conforme al artículo 180 de la Constitución Provincial, el CMER es quien propone al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes para que el Mandatario Provincial designe al ternado que considere más apto para el cargo concursado, pero la realización del concurso público en sí, la calificación por un Jurado Técnico y el orden de mérito son materia exclusiva del CMER, quien conforma el Jurado con profesionales de reconocida trayectoria en la materia concursada, debiendo éstos corregir los exámenes escritos sin conocer a quién pertenece cada uno para guardar la imparcialidad; todos estos pasos legalmente previstos, fueron respetados en los concursos, no existiendo fundamentos fácticos ni legales, ni evidencia alguna, que ameriten modificar la calificación asignada al recurrente; y

Que, finalmente, para acreditar el informe, se adjunta copia de los extractos relevantes de los expedientes en los que tramitaron los concursos que nos ocupan; y

Que, a fojas 333 y vuelta, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja desestimar in límine el presente recurso de apelación jerárquica, atento al carácter del órgano emisor del acto impugnado - descentralizado y con competencias privativas-, y al carácter irrecusable que la Ley N° 9.996 estableció en el artículo 23º, in fine, para esta clase de decisiones; y

Que, a fojas 336/347, la Fiscalía de Estado emitió dictamen de competencia; y

Que, el recurrente versa sus agravios sobre la falta de validez de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R. y en que no se lo habría calificado de manera ajustada a derecho, invocando las arbitrariedades que se desarrollan en los próximos Considerandos; y

Que, primeramente, y en términos generales, alega que: 1) el respectivo juicio crítico que se realiza en las Resoluciones N° 818/17, N° 819/17 y N° 820/17 C.M.E.R. sobre su examen oral sería incorrecto por haber caído en arbitrariedad clara y notoria; 2) en la corrección de su prueba escrita, se habría destruido arbitrariamente y sin fundamentación un trabajo de veintiún páginas, careciendo de relación las correcciones efectuadas con una sentencia que él mismo autopostula como solvente y debidamente motivada; y 3) que sus antecedentes no habrían sido valorados de manera correcta pues se habrían omitido muchas labores como doctrinario en revistas científico-jurídicas y actuaciones como profesional del Derecho Laboral; y

Que, luego, pasa a invocar en términos puntuales cuáles serían las arbitrariedades en las que habría incurrido el tribunal examinador.- Sobre la prueba de oposición oral: Invoca arbitrariedad del jurado en la valoración de su prueba oral (8 puntos), por incurrir en un grosero error al referir que “solo se presenta dubitativo en el supuesto de la inoponibilidad prevista en el artículo 51 de dicho de dicho cuerpo normativo; lo mismo acontece con el ingreso base del artículo 12 de la LRT haciendo una similitud con el artículo 208 de la LCT, lo propio ocurre con el concepto de jornada insalubre”; y

Que, aduce que la corrección realizada sobre estos puntos configurarían arbitrariedades debido a que el tribunal evaluador no habría mencionado adecuadamente, en sentido lógico y cronológico, los fallos “ATE 1, Rossi y ATE 2”, confundiendo los temas, ya que “Álvarez” sería para supuestos de discriminación y, además, el STJER no

posee doctrina judicial vinculante al respecto. Asimismo, se habría olvidado de mencionar a “Orellano” (2016), que el recurrente sí mencionó en su sentencia, siendo éste un “leading case”. Por ello, pretende que se eleve su puntaje en dos (2) puntos más al otorgado; y

Que, sobre la prueba de oposición escrita: Impugna la calificación asignada a su prueba escrita de oposición por la causal de arbitrariedad (artículo 23º de la Ley 9.996), por presentar similares errores de corrección que -a su entender- consistirían en los siguientes: 1) “Es totalmente arbitraria la apreciación del jurado de que su examen es “subjetivo” y “poco pertinente sobre la función judicial” ya que “llamativamente desconoce el tribunal evaluador lo que el activismo judicial sostiene en temas referidos al rol del juez”; 2) Cuando el Tribunal afirma que “...pese a ello, la estructura del fallo es adecuada y el lenguaje refiere por momentos acertadas conceptualizaciones jurídicas alternando en otros con yerros notorios”, cuestiona que no se describe cuáles son esos yerros notorios, es decir, critica que el jurado no habría motivado su decisión. “Por esto, -alega- debe dejarse sin efecto esta corrección por infundada, inmotivada y arbitraria”; 3) La mención que efectúa el tribunal evaluador respecto a que en su sentencia se conceden rubros no reclamados y no se fundamenta el acogimiento de la indemnización del artículo 9 LNE, vislumbraría -a su entender- “que el examen escrito materializado por el suscripto, no se ha leído concienzudamente sino muy por arriba”, ya que “No menciona, el tribunal, cuáles son los rubros que el actor no peticionó y éste otorgó de manera indebida”. Además, refiere que “sobre la no fundamentación al acogimiento de la indemnización del artículo 9 LNE”, “el tribunal examinador notoria y arbitrariamente se equivocó, quien a mi criterio no leyó esta parte de la sentencia que a continuación transcribo ...”, para luego de efectuar la transcripción de la parte de su sentencia que estima estaría justificada, señalar que: “... Es por demás notorio y evidente, la real y solvente fundamentación que el suscripto ha realizado, y la por demás liviandad y arbitrariedad en la calificación brindada a su examen...”; 4) Cuando el tribunal pondera que “se advierte deficiencia en la valoración de la prueba”, el recurrente aduce que “los examinadores no fundamentan y tampoco motivan cuáles son esas deficiencias”, por cuanto es de notar -agrega- que “en el desarrollo se la sentencia, se toman en cuenta todos los elementos probatorios, adjuntados en el tema que salió electo para realizar el examen (testimonial y documental); también fundo en posiciones doctrinales y protectorias, presunciones legales, entre otras”; 5) Otra corrección arbitraria del jurado técnico sería -a su criterio- la de: “Resuelve de manera correcta la cantidad de horas extras aunque no aparece debidamente fundado la conclusión a la que arriba”, habida cuenta que, según aduce, “el argumento (que expone en su sentencia) es técnicamente correcto y solvente en la argumentación ...”; 6) Cuando los evaluadores señalan un “tratamiento incorrecto sobre la extensión de la condena solidaria para el socio gerente que rechaza sin fundamentar, y es incompleto respecto de la empresa adquirente”, el recurrente alega que “la arbitrariedad se evidencia en las pocas palabras que refiere el tribunal sobre este punto de la sentencia” por cuanto “no refiere en el dictamen (...) cuál es lo incorrecto, cuando en verdad lo técnicamente viable es lo que el suscripto refiere”. Continua aduciendo que: “Lo mismo ocurre con la extensión de la responsabilidad a la empresa adquirente, donde se expresa el plenario de la CNAT, que puso fin a un debate sobre los alcances de los arts. 225 y 228 (...) Todo se encuentra solvente y extensamente argumentado el punto criticado, cayendo en una arbitrariedad manifiesta que debe enmendarse”. Por todo ello, solicita que se le aumente la calificación de su prueba escrita en diez (10) puntos más; y

Que, sobre los antecedentes académicos sostiene que el CMER habría omitido computar determinadas obras jurídicas adjuntadas a la carpeta de antecedentes y certificadas por notario; como así también, no habrían sido consideradas las publicaciones jurídicas en las editoriales “El Derecho”, “Rubinzal Culzoni” y “Delta Editora”, indicando las páginas web donde se encontrarían tales artículos; y

Que, asimismo, manifiesta haber adjuntado poder general otorgado por una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de una obra social, certificados por notario, que tampoco habrían sido incluidos en el cómputo de los antecedentes; y

Que, continúa refiriendo que tampoco se habría considerado su calidad de docente en la materia “Derecho Aplicado” en la Asociación de Dirigentes de Empresas de Paraná y en la Universidad Católica Argentina, discriminando entre profesores que ejercen en la universidad pública y los que ejercen en la universidad privada; y

Que, finalmente, invoca error del CMER al no apreciar que todos los antecedentes presentados estarían certificados por notario público, que implica el máximo grado de veracidad. Todo lo cual, ameritaría -según su opinión- que se eleve en nueve (9) puntos más el puntaje otorgado en este rubro; y

Que, seguidamente, el impugnante pasa a cuestionar la validez de los actos administrativos dictados por el CMER, invocando y peticionando arbitrariedad y/o nulidad y/o constitucionalidad y/o inoponibilidad de la resolución N° 831/17 C.M.E.R.. Al respecto alega: 1) Los actos administrativos por los cuales se rechazaron sus pretensiones carecerían de los requisitos esenciales de validez por “falta de causa y debida motivación”, ya no se encontrarían debidamente fundamentados respecto del recurrente y, por tanto, se habría violado el Derecho de Defensa y al Debido Proceso contemplado en el artículo 18 CN y Tratados Internacionales; 2) También, invoca que carecerían del elemento esencial “finalidad”, puesto que no tendrían la finalidad prevista por la norma para tales actos sino que sería una finalidad encubierta, falsa o distinta a la que hubiere correspondido según el objeto o el contenido de la resolución impugnada y no se tuvieron en cuenta los argumentos del recurrente; 3) Asimismo, aduce que no se habría contemplado el carácter reglado del acto emitido por el CMER, toda vez que las resoluciones recurridas se habrían apartado y/o contrariado las disposiciones de la Ley N° 9.996, el Reglamento de Concursos Públicos, el Código Procesal de Entre Ríos, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales; 4) Las resoluciones impugnadas serían ilegítimas por transgredir expresas disposiciones legales y constitucionales; 5) Por todo lo anterior, el recurrente arguye que habría adquirido un derecho legal y constitucionalmente reconocido a que se le otorgue mayor puntaje que los asignados en los antecedentes y en las pruebas de oposición escrita y oral; y

Que, finalmente, el apelante efectúa reserva del caso federal, acompaña prueba documental, ofrece prueba informativa, peticiona que se haga lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, revocando las resoluciones del CMER y las calificaciones asignadas a su actuación; y

Que, ante todo, es menester aclarar que el recurso en examen está dirigido contra la Resolución N° 831/17 C.M.E.R. que fue dictada, a su vez, como consecuencia de la impugnación que el concursante articuló por la vía del recurso de reposición previsto en el artículo 23 de la Ley 9.996 contra las Resoluciones N° 818/17 C.M.E.R., N° 819/17 C.M.E.R. y N° 820/17 C.M.E.R., por las que se fijaron los puntajes correspondientes a la evaluación de los “antecedentes” de los concursantes, y contra la calificación de las “pruebas de oposición escrita y oral”; siendo dicha impugnación dirimida por el CMER a través de la citada Resolución N° 831/17 C.M.E.R., que desestimó la aludida reposición; y

Que, de conformidad con el criterio vertido en el Dictamen N° 301/17 de Fiscalía de Estado, cabe señalar que con la Resolución N° 831/17 C.M.E.R., se ha agotado la vía administrativa y ha quedado habilitada la instancia judicial de revisión ante el fuero contencioso administrativo, ya que dicha resolución se ha dictado como consecuencia del recurso de reposición articulado por el concursante de marras en el marco del artículo 23º de la Ley N° 9.996, de modo que constituye una “denegación expresa” en los términos del artículo 205º, inciso 2º, apartado c) de la Constitución Provincial y artículo 4º de la Ley 7061. A lo que debe adicionarse la consideración de que, conforme con el citado artículo 23º de la Ley N° 9.996, la decisión del CMER que resuelve el recurso de reposición “será irrecusable”, lo que no puede ser interpretado como obstáculo o valladar para el acceso a la justicia, sino por el contrario, como un modo de allanar su acceso tornando inexigible la revisión administrativa de lo resuelto por el CMER ante el Poder Ejecutivo, alternativa que ha sido expresamente autorizada por la referida norma constitucional del artículo 205, inciso 2º, apartado c), al prever en su última parte que: “Por ley se podrán establecer otros supuestos en los que el agotamiento de la etapa administrativa se produzca en estamentos inferiores”; y

Que, con ello, el recurrente tenía habilitada la instancia judicial para postular la revisión de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R., en tanto no puede considerarse que el recurso jerárquico ante el P.E. fuere obligatorio o necesariamente exigible para agotar la vía administrativa, sino que en este caso particular debe considerarse como un recurso optativo o facultativo para el administrado; y

Que, ahora bien, no es posible soslayar que esta habilitación judicial tiene el límite legal y temporal de un año contado a partir del día siguiente a la notificación del acto impugnado, esto es, la denominada caducidad de la acción prevista en el artículo 19 de la Ley N° 7061; y

Que, en el caso en examen, no obra en autos constancia fehaciente de la fecha de notificación de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R., pero si aún en mérito a los Principios de “Formalismo Moderado a favor del administrado” y “Pro actione” se considerase la fecha de interposición del presente recurso -16 de Mayo de 2017-, aun así ha

quedado definitivamente cerrada la vía contencioso administrativa para el recurrente en fecha 17 de mayo de 2018; y

Que no obstante ello, atento a la materia que se aborda, se tratará el remedio interpuesto como recurso de gracia, o en subsidio, como denuncia de ilegitimidad, con las consecuencias procedimentales y procesales que ello conlleva, ya que la resolución que se dicte no abre la instancia judicial en razón de su carácter extraordinario; y

Que, en dicho contexto, corresponde señalar que la Fiscalía de Estado ha compartido los argumentos brindados en el dictamen del área legal del CMER (fojas 107/112); sin perjuicio de lo cual consideró necesario efectuar algunas consideraciones a fin de aportar otros fundamentos a la solución denegatoria que se propiciará; y

Que, sobre la impugnación de la calificación a los antecedentes y pruebas de oposición escrita y oral “en términos generales”: en primer lugar, y contrariamente a lo alegado por el impugnante respecto a que “al suscripto no se lo ha evaluado y en consecuencia calificado de manera ajustada a derecho, donde se observan las siguientes arbitrariedades …”, manifiesta la Fiscalía que tal alegación no reviste consistencia alguna ya que, de la atenta lectura de los considerandos, se desprende que dicho resolutorio se encuentra suficientemente motivado, dando adecuada respuesta a los diversos planteos impugnativos introducidos por vía de reposición: a) sobre la ponderación de los antecedentes académicos y rubro especialidad, en los considerandos 10° a 12°; b) sobre las pruebas de oposición escrita y oral, en los considerandos 15° a 30° inclusive. En efecto, todos los agravios articulados en el recurso de reposición fueron considerados, tratados y resueltos fundadamente por el CMER, sin caer en vicio de arbitrariedad manifiesta, aunque la solución sea contraria a la esperada por el recurrente; y

Que, en ese sentido, se aprecia que el CMER ha atendido una por una las alegaciones introducidas por el apelante a lo largo de los considerandos de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R., tratando los diversos planteos de acuerdo a su pertinencia y no tan sólo mediante afirmaciones dogmáticas y/o genéricas; y

Que, en lo que refiere al control llevado a cabo por dicho organismo, la Fiscalía considera que el mismo se ha ajustado a las pautas fijadas por el artículo 23° de la Ley N° 9.996, exteriorizando las razones que determinaron la resolución adoptada, con lo que no se vislumbra, a este respecto, la predicada ausencia de motivación, ni la endilgada arbitrariedad, ni que en esta oportunidad (memorial recursivo de fojas 01/15) el impugnante haya demostrado o traído elemento alguno que permita arribar a la convicción sobre la existencia de los vicios graves que alega; y

Que, por lo demás, respecto a la supuesta arbitrariedad endilgada al CMER, cabe señalar que las alegaciones del impugnante no alcanzan a configurar los supuestos excepcionales de arbitrariedad manifiesta en la corrección de los exámenes, errores materiales o vicios de forma o procedimiento, por no haber sido demostrados en manera alguna, sino que sólo constituyen una mera discrepancia con el puntaje o calificación otorgada por el jurado examinador al no observarse una grosera ausencia de causa a partir de la motivación expresada en la Resolución N° 831/17 C.M.E.R.; y

Que, ello es así, en tanto no resulta contrario a la validez del acto la eventual circunstancia de no tratar en forma particular todas y cada una de las alegaciones formuladas por el recurrente, ya que dicho control se satisface con el tratamiento de los argumentos centrales que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la norma (artículo 23°, Ley 9996); máxime cuando, de la lectura sus agravios la participante contra las Resoluciones N° 818/819 y 820 C.M.E.R., se desprende que las impugnaciones versaron sobre meras discrepancias con los criterios y posiciones jurídicas aplicadas al evaluar las pruebas, y con las apreciaciones y consideraciones que el jurado efectuó a su examen sobre aspectos eminentemente técnicos de la materia propia comprendida en la competencia del cargo concursado, que están lejos de configurar supuestos de arbitrariedad manifiesta al punto de poder ser constatados en forma superficial ya sea por el pleno del CMER o por este Poder Ejecutivo en esta instancia; y

Que, los cuestionamientos del recurrente, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de arbitrariedad manifiesta, versan sobre aspectos específicos de una materia de la ciencia del derecho -Derecho Laboral- para cuyo discernimiento se convoca a un jurado técnico que es el órgano especializado para evaluar las pruebas de oposición del concurso, en el ámbito del ejercicio de su discrecionalidad técnica, actividad cuya revisión, dado el planteo que formula el quejoso, conllevaría a realizar un análisis que requiere de una especialización técnica que en el ámbito del procedimiento concursal ha sido deferido en forma excluyente y

privativa al jurado técnico, y que además, exigiría de un pormenorizado tratamiento con una precisión tal que necesariamente lleva a desplazar de plano la “evidencia” o “notoriedad” con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aun considerando que cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de los extractos del examen del impugnante con la doctrina y la jurisprudencia ofrecidas como prueba por el interesado; todo lo cual implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación; y

Que en este sentido, el órgano revisor, que se aboca a resolver el recurso de reposición interpuesto, y eventualmente este Poder Ejecutivo a través del recurso de apelación jerárquica, debemos limitarnos a constatar la existencia del vicio de arbitrariedad con la ostensibilidad exigida por la norma, ya que se halla legalmente limitado a ejercer un control de legalidad de lo actuado por el órgano examinador (jurado) que no le permite ingresar a reconsiderar los criterios y/o posiciones jurídicas particulares de cada materia comprendida y que determinaron al jurado a establecer los parámetros de evaluación con los que se calificó a cada participante, so pena de incurrir en intromisión de competencias privativas que pertenecen a un órgano técnico especializado para dicha función, excediendo el marco de la autorización legal para actuar en violación del principio de legalidad; limitación que se extiende con el alcance predicho, a este organismo de contralor; y

Que en conclusión, la afirmación de que no se ha probado un vicio en el procedimiento así como la existencia de arbitrariedad manifiesta, resulta, de acuerdo al desarrollo precedente, ajustada a la competencia que, por ley, se encuentra facultado a ejercer el Consejo de la Magistratura en tanto órgano revisor de la actuación de jurado del concurso debiendo, a su respecto, limitarse a constatar si se dan los supuestos que habilita la norma como para entender que dada la existencia de un vicio grave y manifiesto, debería anularse lo actuado por el referido cuerpo examinador, lo que aquí no se comprobó; y

Que en particular, es dable efectuar las siguientes consideraciones: sobre la supuesta omisión de computar determinados antecedentes académicos y rubro especialidad: cabe señalar que el CMER consideró este agravio de manera adecuada y minuciosa en los considerandos 10º a 12º de la Resolución Nº 831/17 CMER, donde expresamente se explicó la forma en que fueron ponderados los antecedentes que el recurrente interpretó como omitidos, de modo tal que la reiteración de este agravio ya desestimado carece de asidero en esta nueva instancia impugnativa; y

Que en efecto, allí revisado nuevamente el legajo del doctor Britos, y luego de tal revisión, en sesión ordinaria del 6 de marzo de 2017, el pleno del CMER concluyó de manera unánime que con respecto al rubro “especialidad” no le asistía la razón por cuanto, si bien se omitieron mencionar en la resolución recurrida los poderes invocados, no obstante fueron considerados, no surgiendo el cumplimiento de las formalidades específicas requeridas por el Reglamento General de Concursos Públicos, en su artículo 40, inciso b, último párrafo. En tal sentido, válido resulta señalar que si el concursante no cumplió en tiempo y forma con las formalidades establecidas (que son de público conocimiento), con posterioridad precluyó la instancia pertinente para ser presentadas; por lo tanto, no corresponde asignar el puntaje establecido en los Criterios consensuados; y

Que, también, con referencia a la alegada falta de igualdad en el ejercicio docente en universidades privadas con respecto al de las universidades públicas, se elucidó que su desempeño docente en la Universidad Católica Argentina y la Asociación de Dirigentes de Empresa no fue computado en tanto, de conformidad con los Criterios Consensuados, dicho antecedente fue Clasificado como “Docencia por designación directa”, ya que en el legajo personal no obraba constancia de las instituciones académicas que indiquen que el recurrente fue seleccionado como profesor adjunto de cátedra por concurso; motivo por el cual, no conlleva puntaje de acuerdo con los cuadros establecidos en el punto III.4 de los referidos criterios; y

Que, con respecto a la argüida falta de consideración de las publicaciones jurídicas realizadas por el concursante, el considerando 12º señala que “algunas no fueron presentadas de conformidad con las exigencias reglamentarias”; con lo cual, no cumpliendo en tiempo y forma con las formalidades específicas establecidas en los Criterios consensuados, el puntaje asignado es el correcto; y

Que, por todo lo cual, se considera que la Resolución Nº 831/17 C.M.E.R. no adolece de errores graves de apreciación, ni de arbitrariedad manifiesta, en lo que respecta a la ponderación de los antecedentes del doctor Britos; y

Que, sobre la calificación de la prueba escrita: preliminarmente, es necesario destacar que el recurrente hace mención a “errores de corrección” en los que habría incurrido el Jurado Técnico, para lo cual utiliza el método de comparar las ponderaciones que le efectuó el Jurado con extractos transcriptos de su examen escrito y mención de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para, finalmente, concluir subjetiva y equivocadamente, que el Jurado habría incurrido arbitrariedades manifiestas en la calificación de su prueba escrita; y

Que, al respecto, cabe señalar que la tarea del Jurado Técnico en la etapa de la oposición escrita debe respetar las pautas de corrección previstas en el artículo 80° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (razonabilidad, pertinencia y rigor de los fundamentos); lo que en el caso concreto, anticipó, han sido observadas; y

Que, ello es así en tanto del cotejo del dictamen elaborado por el Jurado examinador en fecha 22 de Diciembre de 2016, adjuntado como documental simple (fojas 161), lo primero que éste consigna son los criterios tenidos en cuenta para evaluar cada proyecto de sentencia. Así, desde el inicio, se determina que: “...de acuerdo a lo prescripto en el artículo 80 del Reglamento general se han tenido presente a sus efectos: a) la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, b) la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y c) el orden y la corrección del lenguaje utilizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura”; y

Que, dado los criterios de corrección, transcriptos en el párrafo precedente y atento a que, como se viene de exponer en párrafos anteriores, el Consejo de la Magistratura no consideró que se hubiera comprobado el vicio de arbitrariedad en grado evidente, de la revisión que este organismo de contralor efectúa a dicha labor desplegada, puede decirse que tanto la realizada por el órgano revisor como la desplegada por el jurado examinador, no incurren en los vicios de errores materiales, ni arbitrariedad manifiesta o vicio en el procedimiento; y

Que, en efecto, el control de legalidad que le compete tanto al Consejo de la Magistratura como a este Poder Ejecutivo en esta instancia, debe respetar la potestad exclusiva de valoración otorgada al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada por el órgano de selección se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables; y

Que, concretamente, el recurrente funda la existencia de los vicios mencionados en cuanto sostiene que el Jurado técnico, al corregir su prueba escrita, habría incurrido en una palmaria arbitrariedad por falta de razonabilidad y por efectuar una serie afirmaciones dogmáticas; y

Que, sobre esta cuestión, al efecto de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia, tal como lo hace reconocido autor cuando esgrime: “lo único que tienen en común las numerosas sentencias que la Corte ha declarado y sigue declarando arbitrarias es que el Alto Tribunal las declara tales: sentencia arbitraria es aquella que la Corte llama arbitraria”, por ser útil para el cometido propuesto; y

Que, al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta cuando “la determinación de la eventual invalidez del acto requiere una mayor amplitud de debate y prueba (...), requisitos cuya demostración es imprescindible para la procedencia de aquélla”, o cuando “...la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial...” o “cuando la decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada”; y

Que, asimismo, se ha dicho que: “el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior”, o bien que: “...los agravios que expresa sólo traducen, en definitiva, su discrepancia con una interpretación estricta pero posible de los arts. (...) discrepancia que no sustenta la tacha de arbitrariedad opuesta”; y

Que, abocándonos al caso concreto, no se encuentra que las alegaciones que efectúa el recurrente se refieran a la violación del procedimiento de evaluación que debía observar el jurado, ni que el mismo haya procedido con grave apartamiento de las normas que reglan el procedimiento y/o las leyes civiles aplicables; en efecto, no alega el recurrente que el Jurado hubiere incurrido en una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el

Código y/o Leyes Laborales, y más aún, cuando en la segunda parte del escrito recursivo, menciona normas supuestamente vulneradas, tales como los artículos 14, 14 bis, 17, 18, 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, etc. lo hace de manera genérica sin indicar cómo esta supuesta vulneración afectaría en concreto su situación; y

Que, en definitiva, el análisis de todas las cuestiones mencionadas precedentemente requiere de un despliegue de prueba e investigación que impide tener por configurada una arbitrariedad en grado ostensible, constituyendo las alegaciones del impugnante meras disconformidades con la opinión del jurado técnico; y

Que, ligado al vicio analizado en los párrafos precedentes de la arbitrariedad por “errores de corrección”, se encuentra la aducida “vulneración de su derecho de defensa” (artículo 18 C.N.), la que, lejos de encontrarse demostrada, sólo se afirma afectada, sin expresar el apelante en qué sentido o qué defensas se vio privado de ejercer en concreto, dado que al manifestar el Consejo que no media un actuar irrazonable o arbitrario por parte del jurado examinador, está convalidando, de manera indirecta, la forma, inteligencia, pautas y razonamiento observados en el curso del procedimiento seguido, con lo que las defensas y discrepancias que introdujo a su respecto el impugnante seguirían siendo las mismas, y son analizadas en esta nueva instancia u oportunidad procedural, manteniéndose inmutable, por ello, el agravio que el apelante entiende a sus derechos e intereses legítimos, sin ocasionarle un estado de indefensión el hecho de que el Consejo no realice nuevas consideraciones que ratifiquen, de manera expresa, la labor efectuada por el jurado del concurso, las que por lo demás, le están vedadas de efectuar, salvo surgidas las excepciones de ley; y

Que, sobre la endilgada arbitrariedad del jurado en la prueba de oposición oral: cabe manifestar que no aparece configurada en grado manifiesto o evidente, la invocada arbitrariedad por el mero hecho que el Jurado hubiere ponderado: “solo se presenta dubitativo en el supuesto de ...”, toda vez que bien puede el Jurado examinador sostener que las respuestas del doctor Britos fueron correctas y fundadas en derecho y, no obstante, previo a responder las mismas, mostrarse dubitativo y sin la suficiente seguridad al sostener algunas de ellas. No existe en dicha afirmación error alguno, como pretende el recurrente, ni tampoco contradicción alguna; y

Que, asimismo, y con respecto a que el tribunal “...devela una falta de conocimiento de los fallos que configuran doctrina obligatoria del STJER y/o que se olvidó de considerar en su criterio evaluativo el reciente fallo “Orellano” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que el examinado mencionó en su examen ...”, dichas alegaciones no alcanzan siquiera a configurar la entidad de agravio, desde que el impugnante debió demostrar una arbitrariedad manifiesta en su calificación, por haber errado groseramente el Jurado al considerar, por ejemplo, errónea una respuesta dada por el recurrente cuando era claramente correcta, pero lo que no puede pretender es que se mejore su calificación en base a ponderaciones subjetivas del impugnante y, menos aún, por cuanto el tribunal resaltó que el ahora recurrente desconocía al caso “Alvarez”, lo cual, a criterio del Jurado Técnico, resultaba ciertamente inadmisible si se considera la importancia en la materia que ha tenido ese precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y

Que, por lo demás, constituye motivación suficiente lo consignado en el considerando 30° de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R. respecto a: “...Que, sin perjuicio de lo expuesto, el CMER volvió a revisar el material y los audios del examen rendido por el doctor Britos registrado por la Secretaría General y concluye que la calificación se ajusta a su contenido y que las cuestiones planteadas, no resultan decisivas para adoptar una solución diferente a la dada por el Tribunal Examinador, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica cuya ponderación se encuentra reservada a aquél, lo cual claramente se desprende de la lectura de la prueba, así como del audio del examen oral y de la fundamentación dada a la calificación asignada”; y

Que, sobre la cuestionada validez de la Resolución N° 831/17 C.M.E.R. y sus predecesoras, anticipo que no asiste razón al impugnante por los siguientes motivos: respecto de que “los actos administrativos por los cuales se rechazaron sus pretensiones carecerían de los requisitos esenciales de validez por “falta de causa y debida motivación”, ya que no se encontrarían debidamente fundamentados respecto del recurrente y, por tanto, se habría violado el Derecho de Defensa y al Devido Proceso contemplado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales”, tal alegación deviene inconsistente por cuanto: lo indicado en el punto 1) del Considerando 18° es una mera invocación genérica que no especifica en qué consiste la falsa causa, ni la insuficiente motivación del acto con relación al impugnante; por el contrario, la sola lectura y análisis detenido de cada uno de los considerandos de la resolución impugnada refleja la suficiente e indubitable motivación del acto

respecto de la actuación del recurrente en cada una de las sucesivas etapas el concurso; tampoco indica de qué forma concreta se habría violado el derecho de defensa; lo que no ha ocurrido en el procedimiento concursal desde que el doctor Britos interpuso la impugnación prevista en el artículo 23 de la Ley N° 9.996 y, además, dedujo el presente recurso de apelación jerárquica, ejercitando así las instancias recursivas disponibles; y

Que, en cuanto a la invocación de ausencia del elemento esencial “finalidad”, la misma también resulta inconsistente ya que el doctor Britos sólo menciona de manera global o abstracta pero lejos está de circunscribir dicha afirmación a la finalidad concreta de cada uno de los actos impugnados. Además, válido resulta destacar, que dicha finalidad no es otra que desestimar los planteos impugnativos del recurrente por carecer de fundamentos sustanciales, o sea que - contrariamente a lo argüido- sí se tuvieron en cuenta los agravios del recurrente; y

Que, con respecto a la alegación que “no se habría contemplado el carácter reglado del acto emitido por el CMER pues las resoluciones recurridas se habrían apartado y/o contrariado las disposiciones de la Ley N° 9.996, el Reglamento de Concursos Públicos, el Código Procesal de Entre Ríos, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales”, la misma deviene falaz habida cuenta que - más allá de la generalidad de leyes invocadas y el no señalamiento de las normas concretas supuestamente conculcadas- cada una de las resoluciones impugnadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, con exacta indicación de los hechos y el derecho aplicable a la actuación concreta del doctor Britos en cada una de las etas concursales; y

Que, en cuanto a que “las resoluciones impugnadas serían ilegítimas por transgredir expresas disposiciones legales y constitucionales”, tal afirmación resulta desierta desde que el recurrente no menciona cuáles son las normas concretamente vulneradas respecto de su situación particular; y

Que, finalmente y a todo lo anterior, se suma el dato no menor, y que es todavía más decisivo y determinante que los anteriores fundamentos para sellar la suerte adversa de esta impugnación, que estriba en la circunstancia de que los concursos en cuestión ya finalizaron, tal como se informa en la página web del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos; y

Que, por todos los fundamentos expuestos, la Fiscalía de Estado ha aconsejado desestimar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 831/17 C.M.E.R., y sus predecesoras, por resultar formalmente improcedente atento a que quedó cerrada definitivamente la vía contencioso administrativa y, además, sustancialmente improcedente toda vez que ninguno de sus agravios poseen entidad suficiente para calificar dentro de las causales de revisión que admite el artículo 23° de la Ley N° 9.996, en función de los argumentos puntualmente desarrollados en cada uno de los aspectos cuestionados; y

Que de conformidad con lo dictaminado por los organismos de control de legalidad intervenientes y lo dispuesto por los artículos 174 de la Carta Magna Provincial y 60 y siguientes de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el doctor Alfredo Juan Manuel Britos contra la Resolución N° 831/17 C.M.E.R. por los argumentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2746 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano, LP N° 23.718, MI N° 24.520.846, contra el Decreto N° 1851/21 MGyJ de fecha 21 de julio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Recurso se planteó contra el Decreto antes mencionado por el cual, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 2227 MGyJ de fecha 15 de diciembre de 2020; y

Que a fs. 19, obra dictamen N° 632/2021 de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía en el que consideró que el exordio recursivo fue presentado el día 06 de agosto de 2021 por el Subcomisario Medrano, quien había sido notificado en fecha 04 de agosto de 2021 y conforme a lo normado en el artículo 57° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, el mismo resulta formalmente procedente, propiciando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo; y

Que a fs. 23 y vuelta ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien mediante Dictamen Técnico Legal N° 002563/21 DGAJ-MGyJ se expide considerando que desde el punto de vista formal, el presente Recurso de Revocatoria contra un Decreto del Poder Ejecutivo que resolvió el Recurso de Revocatoria es total y completamente inadmisible. Resaltando que el recurrente ha agotado la vía recursiva al plantear el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2227/20 MGyJ; la revocatoria de la revocatoria es inadmisible. Razón por la cual no comparte el dictamen de Asesoría Letrada de la Institución Policial que lo considera formalmente procedente en los términos del artículo 57° de la Ley N° 7060 teniendo solo en cuenta el “plazo” de interposición; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluye que el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Funcionario Policial Medrano, contra el Decreto N° 1851/21 MGyJ debería ser rechazado por los motivos expuestos; y

Que en razón de todo lo referido y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo jurídico preopinante, corresponde el rechazo del Recurso interpuesto; y

Que el análisis del trámite de marras se efectúa conforme al marco legal trazado por la Ley N° 7060 de Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano, LP N° 23.718, MI N° 24.520.846, contra el Decreto N° 1851/21 MGyJ de fecha 21 de julio de 2021, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - -

DECRETO N° 2747 MGJ

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

El Recurso de Queja presentado por la Señora María Eugenia Crovetto, D.N.I. N° 32.096.137, con domicilio real en calle Alvarado N° 2335 y constituyendo domicilio legal en calle Panamá N° 540, ambos de la Ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso, fue incoado en fecha 09 de Septiembre de 2.021, ante el Señor Gobernador de la Provincia, por la presunta tardanza en la resolución del Expediente R.U. N° 2284255/19; y

Que el artículo 72° de la Ley N° 7.060, establece que el Recurso de Queja procede cuando la autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por la normas legales y reglamentarias; y el artículo 35° de la citada norma, establece un plazo de tres (3) días para el diligenciamiento de los expedientes; o de veinte (20) días cuando requieran informe técnico; y

Que se agrega volante del Expediente R.U. N° 2284255/19; resultando que a la fecha de interposición del Recurso, el expediente principal se encuentra en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, desde el día 23 de Marzo de 2.021, constituyéndose la mora que da lugar al presente Recurso, ya que al momento de su presentación el citado Organismo se ha excedido en el plazo respectivo para su tramitación; y

Que conforme lo dispuesto por la Directiva N° 8 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 12 de septiembre de 2.016, respecto a la resolución de los Recursos de Queja, corresponde hacer lugar al Recurso incoado e intimar al órgano moroso, a que en el término de diez (10) días hábiles, proceda a impulsar el trámite de la referida actuación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Señora María Eugenia Crovetto, D.N.I. N° 32.096.137, con domicilio real en calle Alvarado N° 2335 y constituyendo domicilio legal en calle Panamá N° 540, ambos de la Ciudad de Paraná; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Intímase a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, proceda a expedirse en las respectivas actuaciones.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4º: Comunicase, publícase y oportunamente archívase.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - -

**DECRETO N° 2748 MGJ**

**ADSCRIBIENDO A AGENTE**

Paraná, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Señora Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa la adscripción de la Agente Ivana Marlene Cangeri, D.N.I. N° 27.138.781, Legajo Personal N° 187.372, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Justicia, para cumplir tareas en el citado Organismo, a partir del día 26 de Febrero de 2.021; y

Que al pie de fojas 01 obra conformidad de la agente Cangeri para la adscripción interesada; y

Que a fojas 04 obra autorización de la Señora Ministra de Gobierno y Justicia para la prosecución del trámite, certificando además que la adscripción solicitada no genera la necesidad de incorporar nuevo personal para cubrir sus funciones; y

Que a fojas 05 obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que a fojas 07/08 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; sin objeciones jurídicas que formular para la prosecución del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra conforme a lo dispuesto en los Artículos 36º, 39º y 42º de la Ley N° 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9811, Ley N° 10.271 artículo 6º y su modificatoria Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Adscríbase a la Agente Ivana Marlene Cangeri, D.N.I. N° 27.138.781, Legajo Personal N° 187.372, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, desde el 26 de febrero de 2.021 y por el término de doce (12) meses; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Dispóngase que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, comunique la documental en forma mensual, a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la Agente Ivana Marlene Cangeri, DNI N° 27.138.781, Legajo Personal N° 187.372.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4º.- Comunicase, publicase y oportunamente archívase.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 2749 MGJ

#### **RECONOCIENDO SERVICIOS PRESTADOS**

Paraná, 21 de setiembre de 2021

VISTO:

La presente gestión iniciada en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesó la prórroga de la Adscripción y la regularización de la situación del Agente Miguel Ángel Cardozo, DNI N° 16.173.729, Legajo Personal N° 134.318, Categoría 3 - Administrativo, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quien desempeña funciones en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social desde el día 01 de junio de 2.012; y

Que a fojas 01, luce misiva suscripta por el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social solicitando la Adscripción a la Delegación Departamental de Trabajo de la ciudad de Chajarí del Agente Cardozo, informando además, que dicho agente presta funciones desde el año 2.012, por lo que instó al reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad; y

Que a fojas 11/12, la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, prestó su conformidad e informó que el trámite en cuestión no genera la necesidad de cubrir la función de la agente a adscribir incorporando nuevo personal, tal como lo establece el Punto 2 de la Directiva 11/18 SGG; y

Que a fojas 14, obra conformidad expresa del Señor Miguel Ángel Cardozo; y

Que a fojas 17, obra intervención de rigor de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, quien entendió que se estaría en condiciones de elaborar la pertinente Norma Legal reconociendo los servicios prestados por el Señor Cardozo en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social desde el 16 de enero de 2016 hasta el 05 de mayo de 2020, y adscribirlo desde el 06 de mayo de 2020 y por el término de doce (12) meses, conforme lo establecido por el Artículo 39º de la Ley N° 9.755, modificada por Ley N° 9811 y los incisos a) y b) del Artículo 6º de la Ley N° 10.271, modificada por la Ley N° 10.334; y

Que a fojas 18, la señora Ministra de Gobierno y Justicia prestó autorización para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 19 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyó que se estaría en condiciones de confeccionar el Proyecto de Acto Administrativo por el cual se proceda a adscribir al Agente Cardozo, por doce (12) meses, el cual será puesto a consideración de la titular de la jurisdicción; y

Que a fojas 30/31, se agregó copia de Decreto N° 763/21 MGJ, mediante el cual se le revocaron las funciones oportunamente asignadas como Delegado Departamental de Trabajo de Chajarí, al Señor Miguel Ángel Cardozo, a partir del 20 de abril de 2.021; y

Que se agregó a fojas 32, copia autenticada de la cédula de notificación efectuada al agente de marras, donde se le informó sobre el Decreto N° 763/21 MGJ, y asimismo, que se desistía de dar continuidad a la adscripción que cursaba, motivo por el cual una vez cumplimentada la Licencia Anual Ordinaria solicitada, cuyo vencimiento operó en fecha 26 de mayo de 2021, debía presentarse a prestar servicios en su Organismo de origen; y

Que a fojas 34, el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social indicó que solo se deberá reconocer los servicios prestados por el Señor Cardozo en el ámbito de la Delegación Departamental de Trabajo de Chajarí; y

Que la presente gestión se encuadra de acuerdo al plexo normativo dispuesto en la Ley N° 9755, y sus modificatorias Ley N° 9811, Ley N° 10.271, Ley N° 10.334 y Directiva N° 11/I8 SGG;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- Reconócese los servicios prestados por el Agente Miguel Ángel Cardozo, DNI N° 16.173.729, Legajo Personal N° 134.318, Categoría 3 Administrativo, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social desde el 16 de enero de 2016 y hasta el día 26 de mayo de 2021, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copias de la presente, pasen a la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET  
Rosario M. Romero**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

---

**DECRETO N° 2725 MEHF**

Paraná, 21 de septiembre de 2021

Designando Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Lascurain, Eduardo Alberto, DNI N° 18.177.760, Matrícula Provincial N° 4346, Folio 119, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 536, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Lascurain Eduardo Alberto, teniendo en cuenta lo dispuesto del presente decreto.

- - - - -

**DECRETO N° 2807 MEHF**

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 27 de de septiembre de 2021

VISTO:

La Ley N° 10.896 Orgánica de la Oficina Provincial de Presupuesto, órgano rector del Sistema Presupuestario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2320/2021 MEHF se aprobó y puso en vigencia la Estructura Orgánica Funcional y Organigrama y el Reglamento de Asignación de Cargos de la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que el Título IV, Artículo 9º de la aludida ley faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento de la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que ante la vigencia de la nueva Ley Orgánica de la Oficina Provincial de Presupuesto, corresponde la designación del Director Ejecutivo y del Director Adjunto de Erogaciones e Inversión Pública;

Que por el Título IV, Artículo 8º, se aprueba la estructura de cargos de la Oficina Provincial de Presupuesto cuyo detalle luce en el Anexo I que forma parte integrante de la misma norma;

Que es necesario adecuar la Planta de Personal a la nueva estructura orgánica funcional a fin de cumplir con las funciones que tiene asignadas el organismo:

Que el Título IV, Artículo 7º aprueba para los agentes de la Oficina Provincial de Presupuesto, un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales calculados sobre la remuneración del Cargo del Director Ejecutivo con exclusión de los ítems de carácter personal del funcionario que ocupe dicho cargo, de conformidad a la escala asignada en el Anexo II de la citada ley;

Que resulta necesario establecer el régimen de asistencia para el personal que presta servicios en la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que es procedente determinar el criterio para el cálculo de la Bonificación remunerativa por Antigüedad para el Director Ejecutivo y los Directores Adjuntos de la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que a los fines del régimen de contrataciones provincial, es oportuno establecer el nivel de equiparación de los funcionarios de la Oficina Provincial de Presupuesto, para las autorizaciones y contrataciones, en el marco de la Ley N° 5140 - Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias y complementarias;

Que la Dirección General Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Dirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los Artículos 12º y 13º de la Ley N° 10.848 de Presupuesto Ejercicio 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 -Ley N° 10.848- en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Oficina Provincial de Presupuesto, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil (\$ 5.418.000) de conformidad a las Planillas Modificatoria de Personal Permanente y Analítica del Gasto que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Reubícase al Personal de la Oficina Provincial de Presupuesto conforme se determina en el Anexo I que forma parte integrante del presente, de acuerdo a la estructura de cargos detallados en Anexo I de la Ley N° 10.896.

Art. 3º – Los agentes que desempeñen funciones en la Oficina Provincial de Presupuesto y que se encuentren comprendidos en el régimen de remuneraciones aprobado en la Ley N° 10.896 tendrán un régimen horario de 35 horas semanales, quedando obligados a extender su horario laboral, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, hasta un máximo de 10 horas por mes calendario no acumulativas, sin costo alguno para la Administración. Todas las horas que sean realizadas en exceso de lo indicado precedentemente, se consideraran “Horas Extraordinarias” y la realización de las mismas estará sujeta al procedimiento de autorización establecido mediante el Decreto N° 3738/16 M.E.H.F. y/o la normativa que lo modifique, complementamente, sustituya o reemplace en el futuro.

Art. 4º – Para el cálculo de la bonificación remunerativa por antigüedad del Director Ejecutivo y de los Directores Adjuntos de la Oficina Provincial de Presupuesto se aplicará lo dispuesto por el Decreto N° 1053/14 MEHF y/o la normativa que lo modifique, complementamente, sustituya o reemplace en el futuro.

Art. 5º - Desígnase Director Ejecutivo de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, al CPN Hugo Flavio Zubillaga, DNI 23.880.085, con la remuneración establecida en el Artículo 6º de la Ley N° 10.896, más la Bonificación Remunerativa por Antigüedad, conforme a los términos previstos en el Artículo 4º del presente y retención del cargo del cual es titular en dicha repartición.

Déjese sin efecto lo determinado por el Decreto N° 169/19 MEHF.

Art. 6º - Desígnase Director Adjunto de Erogaciones e Inversión Pública de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, al CPN Sebastián Daniel Baia, DNI 25.546.109, con la remuneración establecida en el Artículo 6º de la Ley N° 10.896, más la Bonificación Remunerativa por Antigüedad, conforme a los términos previstos en el Artículo 4º del presente decreto y retención del cargo del cual es titular en dicha repartición.

Déjese sin efecto lo determinado por el Decreto N° 170/19 MEHF.

Art. 7º - Asígnase transitoriamente las Jefaturas de Departamento y Divisiones correspondientes a la Estructura Orgánica y Organigrama de la Oficina Provincial de Presupuesto, conforme se discrimina a continuación:

Apellido y Nombre -- DNI -- Función

Alemán Evangelina, 27.836.635, Jefa del Departamento Gastos Operativos e Inversión Pública;

Baigorria María Luciana, 27.833.032, Jefa de la División Registros Presupuestarios;  
Ballesteros Andrea; 18.550.059, Jefa de la División Erogaciones Administración Central;  
Bargas Leticia, 23.916.719, Jefa del Departamento Análisis Presupuestario;  
Cruz Sandra V., 22.602.215, Jefa del Departamento Personal y Planta de Cargos;  
Dolce Cristela Emilse, 35.706.418, Jefa de División Ingresos con Afectación Específica;  
Iurato Germán A., 22.341.973, Jefe del Departamento Informática;  
Moreyra Nélida Irene, 25.032.404, Jefa de la División Capacitación y Análisis Normativa;  
Puntin Angelino Ezequiel Mariano, 31.521.960, Jefe del Departamento Recursos y Financiamiento;  
Ribero Miriam, 20.101.144, Jefa del Departamento Despacho y Registración;  
Ríos Facundo Leonardo, 28.004.575, Jefe de la División Programación;  
Rivera Pedro Omar, 33.838.435, Jefe de la División, Inversiones;  
Rubbera Claudia, 16.311.256, Jefa de la División Estructura de Personal y Planta de Cargos;  
Sabas Jorge Ulises, 23.550.994, Jefe de la División Asistencia Técnica – Operativa;  
Vilchez Priscila, 29.026.508, Jefa de la División Erogaciones Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Art. 8º - Dispónese que a los fines del régimen de contrataciones provincial, Ley N° 5140 - Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias y complementarias, el Director Ejecutivo de la Oficina Provincial de Presupuesto será equiparado al cargo de Subsecretario, y los Directores Adjuntos al de Director General.

Art. 9º - Autorízase al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a aprobar las Adendas de los Contratos de Servicios vigentes, las que serán suscriptas por el Sr. Director Ejecutivo de la Oficina Provincial de Presupuesto, de conformidad al régimen de remuneraciones aprobado por el Artículo 7º de la Ley N° 10.896 acorde a la escala indicada en el Anexo II de dicha norma, y a lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente.

Art. 10º - Impútase el egreso resultante de lo dispuesto en el presente Decreto, a las respectivas partidas específicas de Gastos en Personal de la Unidad Ejecutora: Oficina Provincial de Presupuesto, del Presupuesto vigente.

Art. 11º - La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas hará efectivo los pagos emergentes, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Art. 12º - Dispónese la reserva del cargo en la Planta de Personal Permanente de la Oficina Provincial de Presupuesto, de los agentes que se encuentren cumpliendo funciones de mayor jerarquía.

Art. 13º - Derógase cualquier otra disposición que se contraponga a la presente.

Art. 14º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 15º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

#### **ANEXO I**

Oficina Provincial de Presupuesto

Personal Permanente

Apellido y Nombre -- Documento -- Cargo Escalafón Presupuesto

Alba Adriana Carolina, DNI 34.549.714, Personal Técnico y Administrativo C;

Alemán Evangelina, DNI 27.836.635, Jefe Departamento Profesional;

Baia Sebastián Daniel, DNI 25.546.109, Asesor Técnico Profesional - Retenido por mayor jerarquía;

Baigorria María Luciana, DNI 27.833.032, Jefe División;

Ballesteros Andrea, DNI 18.550.059, Jefe División;

Bargas Leticia, DNI 23.916.719, Jefe Departamento Profesional;

Basso Silvana, DNI 34.495.645, Personal Técnico y Administrativo B;

Benítez Eugenio Salvador, DNI 14.604.418, Personal Técnico y Administrativo C;

Cruz Sandra V., DNI 22.602.215, Jefe Departamento;  
Dolce Cristela Emilse, DNI 35.706.418, Jefe División Profesional;  
Ferrari del Sel Guillermo, DNI 23.275.258, Personal Profesional A - Retenido por mayor jerarquía;  
Iurato Germán A., DNI 22.341.973, Jefe Departamento Profesional;  
Moreyra Nélida Irene, DNI 25.032.404, Jefe División;  
Pasutti María Ayelen, DNI 32.833.290, Personal Profesional A - Retenido por mayor jerarquía;  
Puntin Angelino Ezequiel Mariano, DNI 31.521.960, Jefe Departamento Profesional;  
Ribero Miriam, DNI 20.101.144, Jefe Departamento;  
Ríos Facundo Leonardo, DNI 28.004.575, Jefe División Profesional;  
Rivera Pedro Omar, DNI 33.838.435, Jefe División Profesional;  
Rubbera Claudia, DNI 16.311.256, Jefe División;  
Sabas Jorge Ulises, DNI 23.550.994, Jefe División;  
Schultheis Sonia Marisa, DNI 20.401.782, Personal Profesional A - Retenido por mayor jerarquía;  
Vázquez Juan Alberto, DNI 12.756.901, Personal Técnico y Administrativo C;  
Verde Griselda, DNI 11.807.537, Asesor Técnico Profesional;  
Vilchez Priscila, DNI 29.026.508, Jefe División Profesional;  
Zubillaga Hugo Flavio, DNI 23.880.085, Asesor Técnico Profesional - Retenido por mayor jerarquía.  
Personal Temporario - Contratos de Locación de Servicios  
Apellido y Nombre – Documento -- Remuneración Equivalente Escalafón Presupuesto  
Cepellotti Jesica Lorena, DNI 32.405.603, Asimilable a Personal Profesional A;  
Rodríguez, Cristian Omar, DNI 38.516.033, Asimilable a Personal Profesional A.

-----

**DECRETO Nº 2808 MEHF****MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 27 de septiembre de 2021

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio Público dependiente del Poder Judicial gestiona una modificación presupuestaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de cubrir un adicional para gastos de funcionamiento del organismo;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 12º de la Ley N° 10.848 de Presupuesto año 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 -Ley N° 10.848- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Procuración General, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

**DECRETO N° 3285 MEHF****ACTUALIZANDO MONTOS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Paraná, 1 de noviembre de 2021

**VISTO:**

La situación relativa a las normas vigentes en cuanto a montos aplicables en los procedimientos de las Contrataciones del Estado; y

**CONSIDERANDO:**

Que los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, y sus modificatorios), son los determinados mediante Decreto N° 1294/2020 MEHF;

Que se han producido variaciones en los precios de los bienes y servicios que son adquiridos y/o contratados por el Estado Provincial, lo que demanda la modificación de los importes aplicables para sus contrataciones;

Que, el Artículo 28° de la Ley N° 5.140 de Contabilidad (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y sus modificatorias, establece la metodología para la actualización de los respectivos valores, en función de un índice promedio entre el índice de Precios al Consumidor Nivel General y el de Precios Mayorista Nivel General;

Que conforme a lo expuesto se ha considerado la variación promedio de ambos índices al mes de Julio 2021 a fin de proceder a la adecuación de los valores respectivos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Actualízanse los límites establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 27° de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y sus modificatorios, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

a) Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de pesos dos millones setecientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve (\$ 2.770.689.-).

b) Hasta pesos quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve (\$ 555.689.-), según lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Modifícanse los Artículos 6° y 7° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Los procedimientos enunciados a continuación se aplicarán dentro de los montos que en cada caso se indican:

1°) Más de \$ 2.770.689.- por Licitación Pública

2°) Hasta \$ 2.770.689.- por Licitación Privada

3°) Hasta \$ 555.689.- por Solicitud de Cotización

4°) Hasta \$ 22.812.- por Compra Directa (sin cotejo)

“Artículo 7°.- Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el Artículo 5° del Decreto N° 795/96 MEOSP, se efectuarán en la siguiente forma:

1. NIVEL I: De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el Artículo 6°.

2. NIVEL II:

Hasta \$ 19.162.- por compra directa (sin cotejo)

Hasta \$ 555.689.- por Solicitud de Cotización

Hasta \$ 2.770.689.- por Licitación Privada

Hasta \$ 12.455.062.- por Licitación Pública

3. NIVEL III:

Hasta \$ 15.968.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta \$ 388.252.- por Solicitud de Cotización

Hasta \$ 1.248.247.- por Licitación Privada

4. NIVEL IV:

Hasta \$ 11.406.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta \$ 133.219.- por Solicitud de Cotización

5. NIVEL V:

Hasta \$ 8.212.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta \$ 114.058.- por Solicitud de Cotización

Dispónese que sin perjuicio de lo expresado en el presente, deberá obrar de forma obligatoria “autorización del gasto”, previo a la ejecución del mismo, expedida por parte del Ministro Secretario de Estado de la cartera respectiva o, en el ámbito de la jurisdicción “Gobernación”, del Sr. Secretario General de ésta según corresponda, quedando exceptuadas de lo aquí dispuesto las contrataciones que efectúen los Funcionarios Nivel I y los procedimientos de compra directa sin cotejo y contratación directa por vía de excepción.-

Artículo 3º.- Modifícase el Artículo 7º Bis, del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF. el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Bis: Las contrataciones que se realicen en el ámbito de la jurisdicción Gobernación en concepto de gastos de sostenimiento con destino a la alimentación del personal que presta servicios en la residencia del titular del Poder Ejecutivo, se podrán efectuar por Compra Directa hasta el monto de pesos trescientos cuatro mil trescientos seis (\$ 304.306.-), autorizando dichas erogaciones el titular de la Secretaría General de la Gobernación y/o el organismo que lo sustituya.

Las contrataciones que se realicen en el marco de visitas protocolares recibidas por el titular del Poder Ejecutivo, podrán efectuarse por compra directa hasta el monto y bajo la modalidad detallada en el párrafo precedente.

En las contrataciones imputables en concepto de Cortesía y Homenaje del Señor Gobernador conforme se define en la normativa vigente, cuando sean realizadas por la Gobernación. se podrán realizar por compra directa y hasta el monto de pesos quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve (\$ 555.689.-).

Cuando dichas contrataciones sean efectuadas por los funcionarios Nivel II, los montos autorizados, ascenderán a la suma de pesos trescientos cuatro mil trescientos seis (\$ 304.306.-) y para el Jefe de Policía de la Provincia, los montos autorizados ascenderán hasta la suma de pesos ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y tres (\$ 125.463.-”).

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 8º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- A los efectos de las facultades que se confieren en el Artículo 7º respecto de las autorizaciones y adjudicaciones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

A) NIVELES Considérense comprendidos en los siguientes niveles:

I. Poder Ejecutivo, Cuerpos Colegiados de las Reparticiones Autárquicas y Entes Descentralizados, Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contador General de la Provincia, Fiscal de Estado de la Provincia y el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria.

II. Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de la Gobernación, Secretarios Ministeriales, Tesorero General, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Presidentes de los Organismos Autárquicos y Descentralizado, la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), Presidente de la Región Centro y Representante del Gobierno de Entre Ríos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Subsecretarios, Escribano Mayor de Gobierno, Jefe de Policía y Director General del Servicio Penitenciario.

IV. Directores Generales, Director de Administración del Ministerio de Salud, Director de Logística de la Policía, Director de Institutos Policiales, Director de Prevención y Seguridad Vial, Jefes Departamentales de Policía y Directores de Unidades Penales.

V. Directores de Reparticiones o Unidades Ejecutoras.

Para los casos de funcionarios designados en Cargos no contemplados en alguno de los supuestos detallados en los niveles precedentes, el monto de la contratación se establecerá equiparando la remuneración al nivel que corresponda.

B) COMPETENCIAS ESPECIALES:

1- INHERENTES A SALUD PÚBLICA:

Los Directores de Establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación dispuesta en Decreto N° 2524/18 M.S. tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos, bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Directores de Hospitales Nivel III- Subnivel B:

Hasta el monto autorizado para Nivel II del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

b) Directores de Hospitales Nivel III - Subnivel A:

Hasta el monto autorizado para Nivel II del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

c) Directores de Hospitales Nivel II - Subnivel B y A:

Hasta el monto autorizado para Nivel III del Decreto N° 795/96 MEOSP, y modificatorios, Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

d) Directores de Hospitales Nivel I -B y A y Directores de Centros de Salud Nivel A, B, C y D:

Hasta el monto autorizado para Nivel IV del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Solicitud de Cotización y Compra directa (sin cotejo):

e) 1. Directores de Establecimientos ESCIESM (Salud Mental) y ESCIETE (Tercera Edad):

Hasta el monto autorizado para Nivel III del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos por Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);

2. Directores de Establecimientos ESCIEP (Pediátrico) - ESCIE (Internación especializada) y ESSIEDTS (sin internación salud mental):

Hasta el monto autorizado para Nivel IV del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);

Los Establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud, comprendidos en el Decreto N° 2524/18 M.S. podrán adquirir bienes de uso necesarios para la prestación de salud (maquinaria y equipo- equipo sanitario y de laboratorio- equipos varios y mobiliarios sanitarios), hasta el monto autorizado para Solicitud de Cotización del Nivel II del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios, previa autorización de la Dirección General de Hospitales y/o Dirección General del Primer Nivel de Atención De Salud del Ministerio de Salud, según corresponda; y las adquisiciones que superen dicho monto deberán realizarse a través de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, conforme las disposiciones del Decreto N° 152/15 MS y Decreto N° 2789/17 MS.

2 - INHERENTES A SEGURIDAD:

El Señor Jefe de Policía de la Provincia y el Señor Director del Servicios Penitenciario, tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

1º) Hasta \$ 1.727.746 - Por Licitación Privada.

2º) Hasta \$ 555.689 - Por Solicitud de Cotización.

Los Señores Directores de Logística, de Institutos Policiales, de Prevención y Seguridad Vial y Jefes Departamentales de la Policía, el Director Principal de Administración y los Directores de Unidades Penales del Servicios Penitenciario, tendrán competencia para realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

1º) hasta \$ 1.522.441.- Por Licitación Privada.

2º) hasta \$ 304.306.- Por Solicitud de Cotización.

B) SUBROGANTES:

Las autoridades Subrogantes que queden a cargo de las reparticiones por ausencia de su titular, se entenderán en este caso comprendidas en el nivel de su reemplazado. Las autoridades subrogantes en el ejercicio normal de sus funciones se encuentran comprendidas dentro del nivel inmediato inferior al de la autoridad máxima de la repartición”.

Artículo 5º.- Modifícase el Artículo 12º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12º: El llamado a Licitación Pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario de la localidad en que se realice el acto con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura a contar desde la primera publicación en el Boletín. En el caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de treinta (30) días.

Cuando la licitación supere el monto de pesos doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos (\$ 12.445.062.-) y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país".

Artículo 6°.- Modifícase el Inciso 3º) del Artículo 49º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del "Superior Gobierno de la Provincia", cuando el valor de la garantía supere la suma de pesos ciento treinta y tres mil doscientos diecinueve (\$ 133.219) el excedente deberá ser afianzado mediante aval bancario. Cuando el documento sea menor, salvo lo previsto en el Artículo 51º del Reglamento, deberá acompañar el Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados del último ejercicio, informado por Contador Público Nacional matriculado".

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 51º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51º: Las ofertas de hasta pesos trescientos ochenta y siete mil setecientos noventa y seis (\$ 387.796.-) quedan exceptuadas de cumplir las garantías establecidas, salvo que expresamente se determine lo contrario".

Artículo 8°.- Modifícanse los Incisos 3º) y 4º) del Artículo 52º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) Falta de Balance y/o Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados o certificación de los mismos, cuando el importe del documento no supere la cantidad de pesos ciento treinta y tres mil doscientos diecinueve (\$ 133.219.-).

4º) Falta de aval bancario cuando el monto supere los pesos ciento treinta y tres mil doscientos diecinueve (\$ 133.219.-.)

Artículo 9°.- Modifícase el Inciso e) del Artículo 59º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) En caso de empate (igualdad de precios y condiciones) y superar el monto del renglón la cantidad de pesos veintiocho mil doscientos ochenta y siete (\$ 28.287.-), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente, se dilucidará por sorteo".

Artículo 10°.- Modifícase el Artículo 112º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 112º: Se invitará a cotizar con un mínimo de Tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura o excepcionalmente con Veinticuatro (24) horas si hubiese urgencia justificada o cuando el monto a contratar no exceda la suma de pesos ciento treinta y tres mil doscientos diecinueve (\$ 133.219.-). Se cursarán invitaciones a por lo menos Tres (3) o más firmas del ramo, según los topes reglamentados por el Artículo 7º, preferentemente de la zona donde se verificará el acto".

Artículo 11°.- Modifícase el Artículo 118º Ter del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 118º Ter: En los casos que el canon mensual estimado no supere los pesos trescientos cuatro mil trescientos seis (\$ 304.306.-), se publicará por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien.

En los casos de que por las necesidades que tiene el Estado (edilicias, infraestructurales y/o características propias del bien a locar), sea necesario contratar en locación un inmueble que demande una erogación estimada a la provincia superior a pesos trescientos cuatro mil trescientos seis (\$ 304.306.-), mensuales, la publicación se realizará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en que se pretenda locar el bien. Con las ofertas presentadas y previo análisis de si las mismas se ajustan a las condiciones requeridas, y para este único supuesto que la erogación sea superior a la indicada, se dará intervención al Consejo de Tasaciones, quien informará sobre la razonabilidad de los montos ofertados".

Artículo 12º.- Modifícase el Artículo 133º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 133º: Toda autorización de gastos que deba hacerse por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27º, Inciso c), apartados a) y b) de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP), se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de pesos quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve (\$ 555.689.-), en cuyo caso podrá disponerse por Resolución de los funcionarios comprendidos en el Nivel II.

Quedan exceptuados de la autorización del Poder Ejecutivo, los gastos que efectúen bajo esta modalidad los Entes Autárquicos y Descentralizados, en cuyo caso serán dispuestos por Resolución del Directorio o Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

Asimismo, podrá disponerse por Resolución la contratación de ejecución de obras intelectuales o materiales en el ámbito de las reparticiones del Estado mediante contratos de obra, en el marco del procedimiento dispuesto por Decreto N° 4526/18 GOB y/o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

En caso de contrataciones que impliquen la adquisición de medicamentos, insumos, o bienes necesarios para la prestación del servicio de salud en forma urgente y no por imprevisión, los Directores de Establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud, que atiendan por su particularidad a Personas con problemas de salud, podrán realizarlas por Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27º, inc. c) apartados al y b) de la Ley N° 5.140, y serán autorizadas por el Director del Hospital y/o Centro de Salud, mediante Disposición fundada, en el caso de Hospitales NIVEL III - B y A, NIVEL II - B y A, NIVEL I - B y A, Centros de Salud NIVEL A, B, C y D; ESCIESM (Salud Mental), ESCIETE (Tercera Edad); ESCIEP (Pediátrico); ESCIE (internación especializada) y ESSIEDTS (Salud Mental sin internación), cuando el monto de la operación no exceda del monto autorizado para Solicitud de Cotización para Nivel II del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P. y modificatorios; y en un plazo de quince (15) días deberán comunicar fehacientemente a la Dirección General de Hospitales y/o Dirección General del Primer Nivel de Atención, o Autoridad Superior correspondiente del Ministerio de Salud.

Artículo 13º.- Modifícase el Artículo 133º Bis del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 133º Bis: En caso de contrataciones urgentes y no por imprevisión, que impliquen la adquisición de repuestos y/o la ejecución de reparaciones con destino a los vehículos automotores afectados al Sr. Gobernador, a la Dirección General de Ceremonial y a la Dirección General de Información Pública y que se utilicen al servicio exclusivo del Gobernador de la Provincia, podrán realizarse por los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras por la Vía de Excepción prevista en el Artículo 27º inc. c) apartados al y b) de la Ley.

Los mismos podrán autorizar, mediante Resolución fundada estas contrataciones cuando el monto de la operación no exceda de pesos trescientos cuatro mil trescientos seis (\$ 304.306.-), y siempre con la inspección y aprobación previa de la Dirección de Automotores.

Los responsables de dichas unidades ejecutoras identificarán a los fines de la aplicación de esta disposición, mediante resolución, la nómina de vehículos que en sus respectivas reparticiones se encuentren afectadas al servicio del Sr. Gobernador y que mantendrán actualizados en forma permanente.

Toda contratación que fuere enmarcada en esta excepción que no respondiere a fundamentos de urgencia y, por el contrario, estuviere motivada en la imprevisión o causa análoga, hará posible a los funcionarios que la ordenen

de las sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX - De las Responsabilidades del Decreto N° 404/95 MEOSP.

Articulo 14°.- Modifícase el Inciso b) del Artículo 150° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 1294/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas hasta la suma de pesos trescientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos (\$ 388.252.-)".

Articulo 15°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Articulo 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

**SUCESORIOS****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Zino Gutiérrez Raúl Luis - Salas Celina Orfilia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16739, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELINA ORFILIA SALAS, M.I. N° 5.362.820, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/03/2016 y de RAUL LUIS ZINO GUTIERREZ, M.I. N° 69145, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/10/1982.- Publíquese por tres (3) días.-

Paraná, 06 de octubre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00023449 3 v./05/11/2021

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Strack Mario Andrés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ANDRÉS STRACK, DNI. N° 8.006.870, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 11/01/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 04 de octubre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023462 1 v./04/11/2021

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina M. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Hasenauer José Bernardo s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. 6)", Expte. N° 18022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE BERNARDO HASENAUER, MI 5.886.521, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/06/2014. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de octubre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00023482 1 v./04/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Soto Veneranda Ramona – Gómez Daniel Hipólito s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31040, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VENERANDA RAMONA SOTO, M.I. N° 5.362.332, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 25-09-2010; y de DANIEL HIPÓLITO GOMEZ, MI N° 11.029.992, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná el 11-04-2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 02 de noviembre de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00023489 1 v./04/11/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Salomone Pablo Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 24460, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO DANIEL SALOMONE, DNI N° 5.943.740, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 30/11/2020. Publíquese por un (1) día

Paraná, 1 de noviembre de 2021 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023499 1 v./04/11/2021

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Deppen María Inés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19903, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA INES DEPPEN, M.I.:6.373.195, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/09/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 1 de noviembre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00023500 1 v./04/11/2021

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Silva Ricardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato"- (Expte. N° 14356), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de el causante SILVA RICARDO ALBERTO, D.N.I. N° 5.920.381, ocurrido el día 8 de octubre de 2018, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en calle Juan José Paso N° 171 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de febrero de 2020. Visto:... Resuelvo: 2. — Decretar la apertura del juicio : sucesorio ab intestato de Ricardo Alberto Silva, D.N.I N° 5.920.381, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. - ...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 01 de marzo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00023420 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: "Ramos Néstor Wilver s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15430-21 cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NESTOR WILVER RAMOS, DNI N° 5.782.132, vecino de la localidad de Colón, fallecido el día 13 de enero de 2021, en la ciudad de Colón.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de agosto de 2021.- (...) -Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días – Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...) Fdo. María José Diz –Jueza".

Colón, 06 de septiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023423 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bonin Mirta María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 15.493-21) cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de MIRTA MARIA BONIN – DNI N° 6.157.169 - vecina que fue del

Departamento Colón, fallecida el día 31 de mayo de 2019 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 30 de septiembre de 2021.-.... Declarase abierto el juicio sucesorio de Mirta María Bonin – DNI N° 6.157.169 - vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 20 de octubre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario

F.C. 04-00023438 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez- Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria, en los autos caratulados: "Medina María Daniela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14911, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta días corridos para que acrediten, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante MARÍA DANIELA MEDINA, D.N.I. N° 17.936.920, ocurrido el 17 de septiembre de 2020, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en General Noailles N° 349, Colón, Entre Ríos, vecina que fuere este Departamento Colón.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Colón, 15 de septiembre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Daniela Medina -D.N.I. N° 17.936.920-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 18 de octubre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00023465 3 v./08/11/2021

- - - - -

En los autos caratulados "Bonnot Olga Teresa – Sucesorio ab intestato", N° 15486-21, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, se ha dispuesto publicar el presente por tres (3) días,a los efectos de citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante OLGA TERESA BONNOT, DNI N° 3.933.234, con último domicilio en Celia Pellenc 164, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, Argentina, fallecida en Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, Argentina, el 18/02/2021, para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de ley.

En su parte pertinente la resolución dispone: "Colón, 23 de setiembre de 2021. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 20 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023495 3 v./08/11/2021

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única en autos caratulados "Passarello Miguel Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9545, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PASSARELLO MIGUEL SALVADOR, DNI N° 23.433.333, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 11 de julio de 2021 en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según acta de defunción.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de setiembre de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentado a Mariela Margarita Mlotkowski, Agustina Federica Passarello y Lucas Salvador Passarello, en ejercicio de su propio derecho con el patrocinio letrado del

Dr. Alejandro Velázquez, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la/s partida/s de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Salvador Passarello, fallecido en Concordia el día 11.07.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten. 5. ... 6. ... 7. Tener presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que denunciar – conf. Art. 2340 CCC y Art. 718 del CPCC. 8. ... 9. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 21 de setiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00023399 3 v./04/11/2021

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N°3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en los autos caratulados "Luna, Dalmasio Benisteo y Lencina, Juana Evangelista s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9375), cita y emplaza por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DALMACIO BENISTEO LUNA, DNI N° 1.890.304, argentino, fallecido en fecha 16 de diciembre de 1995, y JUANA EVANGELISTA LENCINA, DNI N° 5.058.346, argentina, fallecida en fecha 08 de mayo de 2019, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia, E.R.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 19 de octubre de 2021. Visto: ..., Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dalmasio Benisteo Luna, D.N.I. N° 1.890.304 y de Juana Evangelista Lencina, D.N.I. N° F 5.058.346, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 20 de octubre de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria

F.C. 04-00023411 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli en los autos "Quiroz, María Antonia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9380), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Doña MARIA ANTONIA QUIROZ, DNI N° 6.265.562, fallecida el día 15 de agosto de 2021 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecina de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 21 de octubre de 2021. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.- Aprobar la información sumaria producida y, en consecuencia, decretar la apertura del juicio sucesorio de María Antonia Quiroz, D.N.I. N° 6.265.562, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Antonia Quiroz, para que así lo acrediten. 3.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 4.- ... 5... 6.- Tener presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante, a excepción de la presentada (Octavo párrafo del promocional). 7...8.- Como se pide, facultar al letrado interveniente para intervenir en el diligenciamiento de todos los despachos a librarse (punto 7.- del Petitorio inserto en el promocional presentado). A lo demás, oportunamente. Regístrese, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N° 28/20, 12.04.2020, Anexo IV.-

Concordia, 22 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00023416 3 v./08/11/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 4 a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría única, a cargo de María Cecilia Malvasio, interina, secretaria, sito en la calle Bartolomé Mitre 26/68 segundo piso, de esta ciudad –Concordia- en los autos caratulados: “Vilca Ernesto Dionicio - Sucesorio ab intestato” Expte. N° 10385, cita y emplaza por treinta días (30) a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, VILCA; ERNESTO DIONICIO- DNI N° 8.632.325 que falleciera el día 05 de febrero del 2020, defunción ocurrida en Concordia, Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Las resoluciones que así lo determinan dicen en sus partes pertinentes: “Concordia, 26 de marzo de 2021.- I.- Proveyendo presentación de fecha 22/03/2021. 1.-Por presentado el Dr. Leandro Matías Williman, en nombre y representación de Lourdes Patricia Insaurralde, DNI N° 22.015.092, quien lo hace en rep. de sus hijos menores Martín Vilca, DNI N° 46.392.170 y Julio Sebastián Vilca, DNI N° 50.383.177, en mérito al poder acompañado y que se manda agregar en forma digital y formato papel, con domicilio real denunciado en calle pública número 3 N° 144, La Bianca, Barrio 126, de esta ciudad y domicilio procesal constituido manteniendo el domicilio legal ya constituido en calle Sargento Cabral N° 92, de esta ciudad, désele en autos la intervención que por derecho corresponde y por parte. 2.- Tener por cumplimentado lo ordenado en fecha 12/03/2021. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Ernesto Dionicio Vilca, DNI N° 8.632.325, fallecido en fecha 05 de febrero del 2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino”.

“Concordia, 28 de setiembre de 2021. I – Proveyendo escrito presentado en fecha 23/09/2021 por los futuros herederos: 1. ... 3. Advirtiéndose que en los edictos publicados en el diario El Heraldo y en el Boletín Oficial, se publicaron con el nombre del causante en forma errónea Vilca Ernesto Dioinicio, conf. fs. 17 y fs. 25 y vta respectivamente. Por ello mandar publicar nuevos edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cod. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC), a los mismos fines y efectos que los ordenados en fecha 26/03/2021 punto 1.4. ... Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino”.

Concordia, 20 de octubre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00023481 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 26/28, en los autos caratulados: “Costa, Alicia Blanca Isabel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7283), cita por el término de treinta días corridos a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña ALICIA BLANCA ISABEL COSTA, D.N.I. N° 12.259.731, argentina, vecina que fuera de esta Ciudad, con último domicilio en calle Alberdi N° 135, hija de Marcelo Horacio Costa y de Nilda Noemí Denes, nacida el 30 de agosto de 1958 en Concordia, Pcia. de Entre Ríos y fallecida el 18 de agosto de 2021, circunstancialmente en Rosario, Prov. de Santa Fe, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: “Concordia, 23 de septiembre de 2021.- Visto... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alicia Blanca Isabel Costa, D.N.I. N° 12.259.731, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce –Juez suplente”.

Concordia, 15 de octubre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00023497 3 v./08/11/2021

**DIAMANTE**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Asevedo Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14915, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO ASEVEDO - DNI N° 22.690.422, vecino que fuera de la localidad de Distrito Doll - Departamento Victoria - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de marzo de 2004, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 23 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario

F.C. 04-00023454 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Méndez Oscar Américo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14857, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR AMÉRICO MENDEZ - DNI N° 5.955.113, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 05 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 14 de octubre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023477 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Giménez José Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14856, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSÉ CARLOS GIMÉNEZ - DNI N° 10.071.196, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez – Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 20 de enero de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 09 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023485 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Márquez Dominga Clotilde s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 14874, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DOMINGA CLOTILDE MARQUEZ - DNI N° 10.395.277, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 25 de junio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 23 de agosto de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario

F.C. 04-00023547 3 v./05/11/2021

**FEDERACION**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Baldesari Prudencio Ramón s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17160; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PRUDENCIO RAMON BALDESARI, M.I. N° 6.610.110, vecino que fuera de la ciudad de Federación E.R., fallecido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 15 de mayo de 2021.- Publíquense por tres días-

Federación, a 25 de octubre de 2021 – Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00023406 3 v./04/11/2021

- - - - -

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial, Secretaria de la Dra. Verónica Patricia Ramos, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, correo electrónico jdocyc2-cha@jusentrerios.gov.ar, ha dispuesto en los autos caratulados: “Canaglia Rofolfo y Lorenzatto Zulema Teresita s/ Sucesión ab intestato” - (Expte. N° 5716/21) publicar por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario El Sol para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes quedados por los causantes: CANAGLIA RODOLFO (DNI 5.774.008) con fecha de nacimiento el 17/04/1927, fallecido en la ciudad de Chajarí el 15 de diciembre de 2015 a los 88 años de edad, su último domicilio fue en calle Baloni N° 2350 de Chajarí; y LORENZATTO ZULEMA TERESITA (DNI 1.212.179), con fecha de nacimiento 19/07/1931, falleció en la ciudad de Chajarí el 28 de abril del 2021, a los 89 años de edad, su último domicilio fue en calle Baloni N° 2350 de la ciudad de Chajarí Publíquese por tres veces.

Chajarí, 22 de septiembre de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria

F.C. 04-00023430 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Duarte, Alejandro Germán s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14341/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO BERMAN DUARTE, D.N.I. N° 22.496.086, fallecido el día 25/08/2021, en San José, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 27 de septiembre de 2021... Declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Alejandro Germán Duarte, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez”.

Chajarí, 27 de septiembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00023474 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Giménez Mariano Rubén s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5654/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIANO RUBEN GIMENEZ DNI 30.440.152, soltero, nacido el 29 de setiembre de 1983, hijo de LUCRECIA MONICA GRACIANO y de ORLANDO RUBEN GIMENEZ, fallecido el 31 de enero de 2009 en la ciudad de Pedro Juan Caballero de la República del Paraguay, domiciliado en la misma al momento de su fallecimiento.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 19 de agosto de 2021. De acuerdo con lo preceptuado por el art. 2643 del Código Civil y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta lo dictaminado precedentemente por el Señor Agente Fiscal, Dr. Gustavo E. Confalonieri; y al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del certificado de defunción e informe de dominio del Registro Propiedad Inmueble acompañados, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Mariano

Rubén Giménez, propietario que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER) y fallecido en la ciudad de Pedro Juan Caballero de la República del Paraguay.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ...; facultando al Dr. Carlos Adrián Arruda para intervenir en su diligenciamiento. Téngase presente el inventario provisional referido en el escrito de promocional.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 22 de octubre de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00023484 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. José Manuel Lena, Secretaría única a cargo del Dr. Facundo Munggi (secretario) en los autos caratulados: "Caramello, María Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14364/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ANGÉLICA CARAMELLO, DNI N° 10.374.705, nacida el 10 marzo de 1952, con último domicilio en calle San Antonio N° 2350 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos; fallecida el 16 de junio del 2020 en la misma ciudad de Chajarí (E.R.).-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 18 de octubre de 2021.- (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Angélica Caramello, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-Dese intervención al representante del Ministerio Público Fiscal.-(...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez Civil y Comercial N° 1".

Chajarí, 21 de octubre del 2021 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00023494 3 v./08/11/2021

## GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Reichel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11454, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante REICHEL ALFREDO, MI 1.988.537, vecino que fuera de Galarza, en la que falleció el día 13/09/2017.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 12 de octubre de 2021. ... Declaró la apertura del juicio sucesorio de don Alfredo Reichel, vecino que fuera de la localidad de General Galarza, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial, último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. ... Fdo. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 18 de octubre de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00023503 1 v./04/11/2021

**GUALEGUAYCHÚ**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe –en subrogancia-, en los autos caratulados “Dening María Isolda s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 12428, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de Pueblo General Belgrano –Dpto. Gualeguaychú-, llamada MARIA ISOLDA DENING, M.I. 3.593.349, fallecida el día 05 de mayo de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de octubre del 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante

F.C. 04-00023413 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gerstner Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13293, cita y emplaza por el término de treinta (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamado: RODOLFO GERSTNER, M.I. 5.813.609, fallecido el día 15.10.2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de octubre del 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023415 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe -en subrogancia-, en los autos caratulados “Fernández Mariano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13304, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIANO FERNANDEZ, DNI N° 8.102.551, fallecido el día 15/12/2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de octubre de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante

F.C. 04-00023424 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Taborda Ramón, Caviglia María Adela Eulalia y Taborda María Angélica Bonifacia s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)”, Expte. N° 8727, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA BONIFACIA TABORDA, M.I. 1.438.396, fallecida el día 14.01.2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria

F.C. 04-00023452 3 v./05/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Ferrari Juan De Dios s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 362/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN DE DIOS FERRARI, Libreta Enrolamiento 1.984.869, nacido el 08/03/1923 en Pehuajo al Sud, Gualeguaychú, fallecido el 21/04/2016 en Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en Montevideo 376 de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.

Gualeguaychú, 21 de octubre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente

F.C. 04-00023478 1 v./04/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bou Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 8701, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL BOU, Documento Nacional Identidad N° 5.872.335, fallecido el día 14 de septiembre de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente

F.C. 04-00023504 3 v./08/11/2021

**NOGOYA**

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “Minaglia, Juan Ramón y Ortega, Julia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10218, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN RAMÓN MINAGLIA y JULIA ORTEGA vecinos que fueran de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 19.1.2004 y el 19.4.2021.-Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 29 de octubre de 2021 - Mabel Delfina Navarro, secretaria Civ. y Com. interina

F.C. 04-00023498 1 v./04/11/2021

**SAN SALVADOR**

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr Arturo H. Mc Loughlin en los autos caratulados “Moreyra Sinecia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 4978), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de SINECIA MOREYRA, D.N.I. F N° 3.916.113, fallecida en San Salvador (E.R.) el día 09 de enero de 2021 cuyo último domicilio fue Salomón Saslavsky N° 57 de la ciudad de San Salvador (E.R.) para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: “San Salvador, 28 de julio de 2021. Visto: ....Resuelvo: 1.- .....- 2.-.....-. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de.....Sinecia Moreyra (DNI N° 3.916.113) vecinos que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. – 4.- ....- 5- ....- 6.- ....- 7.-.....- 8.- ....- 9.-....- 10.- .....- 11.-....- .. Ricardo A. Larocca- Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 28 de septiembre de 2.021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00023467 3 v./08/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: “Suárez, Lucilo s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 5044) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante LUCILO SUAREZ (DNI N° 08.422.087), nacido en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de Febrero de 2.021.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: “San Salvador, 20 de Octubre de 2021. Visto:.... Resuelvo: 1.-.....2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lucilo Suárez (DNI N° 08.422.087), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.....-6.....-7.....-8.....-9.....-10. .... 11. .... Fdo. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 26 de octubre de 2.021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00023471 3 v./08/11/2021

**URUGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro S. Pontelli (Suplente), en estos autos caratulados: "Cecchini Héctor Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Exp N° 10358, F° 303, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don CECCHINI HÉCTOR RAÚL, D.N.I. N° M8.416.409, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 06 de Agosto de 2021, con último domicilio en calle Reibel N° 197 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acrediten.-

Se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente el Dr. Mauro S. Caccioppoli y/o el profesional que este designe. Publíquese por un (1) día.

Concepción del Uruguay, 07 de octubre de 2021 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00023463 1 v./04/11/2021

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, en los autos caratulados: "Jacobson Mónica Cecilia y Neyra Joaquín Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9510, F° 188, Año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOAQUÍN RODOLFO NEYRA, D.N.I. N° 5.779.260, fallecido el día 06 de mayo de 2019 en la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle 4 N°: 957 la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.

El auto así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 18 de octubre de 2021.... Estando acreditado con la documental acompañada en fecha 18/09/2021 el fallecimiento de la causante y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decretase la apertura del proceso sucesorio de Joaquín Rodolfo Neyra, DNI N° 5.779.260, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Depto. Uruguay. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).... Fdo. Dr. Mariano Morahan – Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 28 de octubre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00023468 1 v./04/11/2021

- - - - -

Por disposición de S.S el Sr Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, el Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marcley Juan Pedro y Pascal Esilda Obdulia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 10367, Año 2021 se cita y se emplaza a herederos y acreedores de Don JUAN PEDRO MARCLEY, LE N° 1.899.229, Argentino, Casado, con la Sra. Esilda Obdulia Pascal (fallecida), con último domicilio en calle Lorenzo Sartorio 1176, hijo de Enrique Arcenio Marcley y Josefa Montañana, ambos fallecidos, nacido el 19 de Octubre de 1920 en Departamento Molino, vecino que fue de esta ciudad, donde falleció en fecha 30 de julio de 1999; y de Doña ESILDA OBDULIA PASCAL, LC N° 5.056.803, Argentina, Viuda del Sr. Juan Pedro Marcley, con último domicilio en Lorenzo Sartorio 1176, Hija de Juan Pedro Pascal y Victorina Cokuz, ambos fallecidos, nacida el 22 de Julio de 1923, vecina que fue de esta ciudad, donde falleció en fecha 05 de Junio de 2006, para que en el plazo de 30 días lo acrediten, a contar de la última publicación de la presente, que se hará por única vez.-

Para mayor recaudo se transcriben los autos que así lo ordenan: "Concepción del Uruguay, 7 de octubre de 2021 Por presentados Mario Oscar Marcley y Susana Teresa Marcley, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio Ratto, por parte, domicilio real denunciado y legal constituido, désele intervención.... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 20 de octubre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00023479 1 v./04/11/2021

## VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, del Doctor Luis Francisco Márquez Chada a cargo del despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA ZULEMA BERNACHEA, D.N.I. Nº 5.003.577, fallecida en esta ciudad el día 14 de Septiembre de 2019, con último domicilio en calle Junín y Catamarca de Victoria, Provincia de Entre Ríos; para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Villagra Pablo Balbino Urbano - Bernachea Hilda Zulema s/ Sucesorio ab intestato - acumulado" (Expte. Nº 9142), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.-

Victoria, 27 de abril de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00023476 3 v./08/11/2021

## CITACIONES

## CONCORDIA

### a quienes se consideren con derecho

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli en los autos caratulados "Martínez, Enrique Alberto y Otro s/ Ordinario acciones reales y posesorias" (Expte. Nº 8415), cita y emplaza para que comparezcan a estas actuaciones en el término de quince días, a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble que pretende usucapir, Plano de Mensura Nº 72.094, ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yeruá, Centro Rural de Población Nueva Escocia -Pueblo Nueva Escocia- Planta Urbana, Manzana 44, domicilio parcelario calle Pública, dista al Norte 46 m a calle pública y 39,10 m al sur calle pública; que cuenta con una superficie de 225 m<sup>2</sup> (doscientos veinticinco metros cuadrados), cuyos límites y linderos son: al NORTE: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 76° 34' E de 15,00 m., divisoria con Horacio Omar Bertochi; al ESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 13° 26' O de 15,00 m., divisoria con calle Pública; al SUR: Recta (3-4) alambrada al rumbo N 76° 34' O de 15,00 m. divisoria con Horacio Omar Bertochi; y al OESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 13° 26' E de 15,00 m. divisoria con Horacio Omar Bertochi, y que tiene asignada Partida Provincial Nº 160.912

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "Concordia, 6 de abril de 2021. Visto:... 3.- Tener por promovido juicio de usucapión por Enrique Alberto Martínez, D.N.I. Nº 11.381.461 y Mirta Graciela Metzler, D.N.I. Nº 13.270.938, ambos con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 354 de la ciudad de San Salvador, contra propietarios desconocidos. 4.-... 5.- Citar por edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, Plano de Mensura Nº 72.094, ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yeruá, Centro Rural de Población Nueva Escocia -Pueblo Nueva Escocia- Planta Urbana, Manzana 44, domicilio parcelario calle Pública, dista al Norte 46 m a calle pública y 39,10 m al sur calle pública; que cuenta con una superficie de 225 m<sup>2</sup> (doscientos veinticinco metros cuadrados), cuyos límites y linderos son: al NORTE: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 76° 34' E de 15,00 m., divisoria con Horacio Omar Bertochi; al ESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 13° 26' O de 15,00 m., divisoria con calle Pública; al SUR: Recta (3-4) alambrada al rumbo N 76° 34' O de 15,00 m. divisoria

con Horacio Omar Bertochi; y al OESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 13° 26' E de 15,00 m. divisoria con Horacio Omar Bertochi, y que tiene asignada Partida Provincial Nº 160.912, para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de ley... Gabriel Belén Juez".

Concordia, 4 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023496 2 v./05/11/2021

## VILLAGUAY

### a LEANDRO IRAIZOZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 sito en calle Balcarce Nº 199 esquina L.N. Alem, planta alta del palacio de Tribunales de la Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Unica provisoriamente de quien suscribe, en los autos caratulados "Cargill S.A.C.I. c/ Quercus S.A. y otro s/ Monitorio ejecutivo" Expte. Nº 8835, cita y emplaza al Sr. LEANDRO IRAIZOZ, CUIT Nº 20-24353616-3, con ultimo domicilio conocido en calle Guayquiraro Nº 192, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca a estar a derecho en los presentes actuados en el termino de diez (10) días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia.

Se le hace saber que se ha dictado Sentencia Monitoria cuyo traslado se hará efectivo al tiempo de su comparecencia previa vinculación electrónica de su profesional con el expediente digital mediante email dirigido a la casilla oficial jdocycts1-vil@jusentrerios.gov.ar conforme a lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento Nº 1 "Presentación Electrónicas" –Anexo I al Acuerdo Especial del 27.04.20 y sus modificatorios.-

Villaguay, 01 de noviembre de 2021 - Armando D. Giacomin, secretario provvisorio.

F.C. 04-00023492 1 v./04/11/2021

## REMATES

## URUGUAY

### Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Juez Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Gallinger Claudia Isabel y otro c/ Giarrizzo Hugo Nicolás s/ Ejecución de sentencia y honorarios" - Exp. Nº 9840 - Fº 283 – Lº VII - Año 2020; hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta, mediante plataforma virtual de videoconferencia - conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20-, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19, del inmueble propiedad del ejecutado Hugo Nicolás Giarrizzo, DNI Nº 26.610.995; Matricula Nº 131.010, Plano N 58.815, ubicado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, domicilio parcelario P. Allais Nº 2738 (lote interno) Cuartel 1ro - Barrio Privado "La Soñada" - Mza 14- Lote 2b -3a, con una superficie de 812,51 m2.

Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, el día 23 de diciembre de 2021 a las 10:00 Hs., la que se efectuará por el Martillero publico Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante el actuario, quien controlará el acto. La venta será al contado y al mejor postor, con la base de pesos siete millones trescientos veintisiete mil ochocientos veinticuatro con ochenta y seis centavos (\$ 7.327.824,86), retasa del 25% de acuerdo a lo dispuesto en el art. 571 del C.P.C. y C. El o los que resultaren comprador/es deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal, en el acto del remate el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta.

Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%). Asimismo y de conformidad a lo que dispone el artículo citado precedentemente se hace saber que, en caso de no contar con postores, se realizará en el mismo acto la subasta del bien "sin base". Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Datos cuenta bancaria en \$ Nro: 195-699556/9, CBU de

la Cuenta: 3860195203000069955692.- Se hace saber que conforme las constancias de mandamiento N° 5446 el inmueble se encuentra libre de ocupantes y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos el que está a disposición de los interesados en secretaría para su consulta, asimismo las condiciones del dominio. Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 20/12/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica [nicolasmcarelli@gmail.com](mailto:nicolasmcarelli@gmail.com), con copia al mail oficial [rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar](mailto:rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar). Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Cumplidos tales recaudos, el martillero registrarán al postor, dándole noticia por la misma vía.- Con un día de antelación a la fecha de la subasta le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Se recomienda el uso de auricular con micrófono, ya que proporciona una mejor experiencia de audio y reduce el ruido de fondo de los demás cuando habla. Los celulares deben estar silenciados pero disponibles para el contacto del organismo o el martillero durante el acto, si ello fuera necesario.- Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso Público", de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes>.-

Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniendo, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento. Se deja aclarado que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. Consultas y visitas coordinar con el Martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 Hs.-

Atento a Res. Gen. AFIP N 745, Martillero CUIT: 20-23967276-1, Actor DNI: 16.468.231, Demandado DNI: 26.610.995.- Publíquense edictos par cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y el Diario La Calle de Concepción del Uruguay con los recaudos de ley.-

Concepción del Uruguay, 27 de octubre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00023388 5 v./08/11/2021

- - - - -  
**Por Nicolás M. Carelli**

Matr. N° 1029

Por disposición del Sr. Juez Dr. Juan José Ardoi, a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3, Secretaría a cargo de la Dra. Juliana Pirovani de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Chareun Silvio Rubén y otros c/ Retamal SRL y otra s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. N° 2770, decretase el remate del bien mueble Dominio JBK519, Marca Volkswagen, Modelo Gol Trend 1.6. Sedan (5P), Año 2010, propiedad del demandado Retamal S.R.L, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento y acta de secuestro de fecha 16/04/2021 (agregado en autos por documento digital de fecha 19/04/2021). Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Nicolás M. Carelli, matrícula profesional N° 1029.-

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 29 de noviembre de 2021 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 6 de diciembre de 2021 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. - Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el mismo.- 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta por la base de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), estableciéndose el monto incremental, por el cual se sucederán las pujas, en pesos diez mil (\$ 10.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.-

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 195-782831/0, CBU 3860195203000078283106 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarce el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del Impuesto Automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.

El bien podrá ser revisado, previa coordinación con el Martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 Hs.- Atento Res. Gen AFIP N° 745, actor CUIL: 20-34629761-2, demandado CUIT: 30-70752642-0, martillero CUIT: 20-23967276-1. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, y un medio local.-

Concepción del Uruguay, 25 de octubre de 2021 - Juliana Pirovani, secretaria.

F.C. 04-00023448 2 v./04/11/2021

## USUCAPION

### NOGOYA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría suplente a cargo de la Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos: "Busson Juan José y otros s/ Usucapión", Expte. N° 9852, que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, cita por edictos al "propietario" y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Pueblo XX de Septiembre, Manzana 84, domicilio parcelario calles públicas, de una superficie de (4.037,55 m<sup>2</sup>); a fin de que comparezcan a tomar

intervención dentro de los quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, Art. 329º del CPCC. La que se publicará por dos veces en el Boletín Oficial y Diario Local.

Nogoyá, 21 de octubre de 2021 – Juan Pablo Orlandi, Juez suplente Civ. y Com. Nº 1 – Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00023427 2 v./04/11/2021

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Figueroa Laura Inés S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4402, en fecha 14.10.2021 se ha declarado la quiebra de la señora LAURA INÉS FIGUEROA, D.N.I. Nº 28.793.614, CUIL Nº 27-28793614-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Pronunciamiento Nº 53 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marta Huck con domicilio procesal constituido en calle Paraguay Nº 435 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y los días jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.12.2021 inclusive.

Se han fijado los días 07.03.2022 y 20.04.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de octubre de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001068 5 v./04/11/2021

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Arduin Elizabeth Gisela S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4400, en fecha 21.10.2021 se ha declarado la quiebra de la señora ELIZABETH GISELA ARDUIN, D.N.I. Nº 27.466.794, CUIL Nº 27-27466794-5, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Camino de la Cuchilla Grande Nº 3518 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo Ramón La Barba con domicilio procesal constituido en calle Perú Nº 281 Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas y martes y jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.12.2021 inclusive.

Se han fijado los días 15.03.2022 y 28.04.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 27 de octubre de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001069 5 v./05/11/2021

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Aquino Graciela Leonor S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4434, en fecha 20.10.2021 se ha declarado la

quiebra de la señora GRACIELA LEONOR AQUINO, D.N.I. Nº 11.290.264, CUIL Nº 27-11290264-9, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Selva de Montiel Nº 2056 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvia Boaglio con domicilio procesal constituido en calle San Martín Nº 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a miércoles de 16 a 18 horas y los días jueves y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23.12.2021 inclusive.

Se han fijado los días 11.03.2022 y 27.04.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 26 de octubre de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001070 5 v./05/11/2021

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Goro Rosendo Vicente S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4213, en fecha 21.10.2021 se ha declarado la quiebra del señor ROSENDO VICENTE GORO, D.N.I. Nº 8.006.082, CUIL Nº 20-08006082-4, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Base Esperanza y El Resero s/n Barrio Antártida Argentina La Floresta y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti con domicilio procesal constituido en calle Tucumán Nº 672 de esta ciudad, correo electrónico: [bittidiegoa@yahoo.com.ar](mailto:bittidiegoa@yahoo.com.ar), quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.12.2021 inclusive.

Se han fijado los días 14.03.2022 y 28.04.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 27 de octubre de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001071 5 v./08/11/2021

## SENTENCIAS

### PARANA

Se comunica a Ud. que en la causa Nº 4744 caratulada: "Godoy, Carlos Alberto s/ Promoción de la prostitución" de esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal Sala II de Paraná ha recaído la siguiente sentencia:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce... . SENTENCIA: ... I. Declarar que CARLOS ALBERTO GODOY, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de promoción de la prostitución de menor de dieciocho años de edad y promoción de la prostitución de mayor de dieciocho años de edad, en concurso real y, en consecuencia condenarlo a la pena de trece años de prisión, con más las accesorias legales -arts. 125 primer párrafo, y tercer párrafo- (texto anterior a la Ley 25.087); 126 y 55 del Código Penal-... Fdo. Dres. Daniel Malatesta, Marcela Badano y Marcela Davite, Vocales. Ante mi: Dra. Ma. Fernanda Ruffatti".

Fecha del hecho: sin precisar.

Fecha en que quedó firme la sentencia: 12 de agosto de 2021.

Fecha de vencimiento de la pena: 20 de septiembre de dos mil 2031.

El mencionado Carlos Alberto Godoy, es argentino, soltero, autónomo, nacido en Paraná, el 16/10/1963, hijo de Pascacio Segundo Godoy y de Gladis Ramona Enrique (f), domiciliado en El Pescador al final Barrio Puerto Sánchez, de Paraná, DNI 16.531.881.

Paraná, 29 de octubre de 2021 - Noelia Ríos - secretaria

S.C-00015387 3 v./04/11/2021

## GUALEGUAY

En el Legajo N° 226/19, caratulado "Giménez, Santos s/ Abuso sexual reiterado gravemente ultrajante agravado por haber sido encargado de la guarda y aprovechando la situación de convivencia preexistente", en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 11/11/2019 respecto a Santos Giménez, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 16.443.853, de estado civil soltero, de ocupación técnico electricista, domiciliado en calle Matienzo N° 1955, Rosario, Santa Fe, nacido en 7º Distrito, Departamento de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 11 de abril de 1963, alfabeto, con estudios primarios, hijo de Francisco Camilo Giménez (F) y de Eleodora Aguilar.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ... SENTENCIA: 1) Declarar que SANTOS GIMENEZ, de los demás datos personales consignados ut supra, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante por su reiteración en el tiempo y circunstancias de realización, cometidos en forma reiterada, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han sido descriptas precedentemente, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión efectiva y accesorias legales; todo ello en base a los motivos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos que preceden, debiendo cumplir la pena impuesta en la Unidad N° 7 del Servicio Penitenciario Provincial o, en su defecto, donde oportunamente se disponga, una vez que la presente sentencia se torne ejecutoriable, imponiéndole, además, hasta que comience a cumplir dicha sanción: a) el deber de comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que realice; b) la prohibición de salir del país sin autorización de este tribunal y c) la prohibición de tomar contacto por cualquier medio con las víctimas y abstenerse de todo tipo de acto perturbatorio contra ésta o contra los testigos de cargo que declararon en el debate (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45, 55, 119 2do. párrafo del Código Penal y artículo 349 del Código Procesal Penal de Entre Ríos).

2) Imponer las costas causídicas a cargo de Santos Giménez, de conformidad a lo argumentado ut supra arts. 584, 585 y 589 del C.P.P.E.R.-.

3) Declarar que no se regulan los honorarios profesionales del letrado interviniente por no haber sido expresamente interesados -art. 97 inc. 1º del Dec. Ley 7046 ratificado por Ley 7503.

4) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la Ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.

5) Cumplimentar, firme que sea la presente, con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario N° 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

6) Disponer que la lectura de la presente se produzca el próximo día 20 de noviembre de 2019 a las 8:50 horas.- Regístrese, notifíquese, oportunamente practíquese cómputo de pena, comuníquese a los organismos que correspondan; y, llegado el momento, archívese.- Fdo. R. Javier Cadenas - Vocal; Florencia Bascoc - Oficina Judicial –Directora".

Gualeguay, 26 de octubre de 2021 – Florencia Bascoc, secretaria interina Of. de Gestión de Audiencias.

S.C-00015386 3 v./04/11/2021

**CAMBIO DE NOMBRE****PARANA**

El Juzgado de Familia Nº 4 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Tilio F. Rodríguez Signes, en los autos caratulados “Rodríguez Mariana Sofía c/ Acosta Damián Angel s/ Cambio de nombre (conexidad Familia 4)”, Expte. Nº 26777, en mérito a lo estipulado por el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, ha dispuesto publicar la solicitud de cambio de nombre de Thiago Sebastián Acosta Rodríguez, DNI Nº 50.285.905, por el de Thiago Sebastián Rodríguez con igual número y tipo de documento, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.

El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.-

Paraná, 13 de octubre de 2021 - Ileana A. Servat Deharbe, Secretaria de Familia Nº 4

F.C. 04-00023501 1 v./04/11/2021

**LICITACIONES****PARANA****MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS****SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES****“RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR FACHADAS DE CASA DE GOBIERNO - ETAPA Nº 3 – PARANÁ -****DEPARTAMENTO PARANA”****Llamado a Licitación Pública Nº 25/21**

Obra autorizada por Decreto Nº 3230/2021 MPI y S.-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno - Etapa Nº 3 – Paraná - Departamento Paraná”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra en el edificio de Casa de Gobierno de Entre Ríos, comprendiendo la envolvente exterior, fachadas sobre calle Santa Fe y Calle Méjico, de la ciudad de Paraná-Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 03 de Diciembre de 2021 a las 10:00 horas, en el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, sito en 1º Piso de Casa de Gobierno - De La Puente s/nº – Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 143.645.483,37 (ciento cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 37/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 143.645.483,37 (ciento cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 37/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 17 de Noviembre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 17 de Noviembre de 2021.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001072 2 v./05/11/2021

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**  
**Licitación Pública N° 12/2021**

Llamado a Licitación Pública N° 12/2021 con la finalidad de adquirir un (01) vehículo 0 km., tipo sedán 4 puertas nuevo, sin uso, destinado al uso oficial por parte de este organismo; con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas que forman parte del presente llamado a Licitación.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto sito en el 2do. Piso del edificio de calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 19 de Noviembre de 2021 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto sito en el 2do. Piso del edificio de calle Urquiza N° 1101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil setecientos cinco (\$ 3.705,00)-

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presup. ATER.

F.C. 04-00023379 3 v./04/11/2021

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL**  
**Licitación Pública N° 5/2021**

OBJETO: la contratación de un servicio de impresión para el IAFAS.-

FECHA DE APERTURA: 17 de noviembre de 2021 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

- IAFAS – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

- Representante del Gobierno de Entre Ríos en Cap. Federal- Suipacha N° 844 (Capital Federal)

INFORMES Y CONSULTAS:

Dpto. Compras y Suministros- 25 de Mayo 255- Paraná- E.Rios- Tel. 0343-4201134.-

[www.iafas.gov.ar](http://www.iafas.gov.ar)

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: ciento treinta y nueve mil veintinueve pesos con treinta y un centavos (\$ 139.029,31).-

Silvio O. Vivas, presidente; Guillermo A. Dubra, director; Gabriel F.R. Abelendo, director.

F.C. 04-00023382 3 v./04/11/2021

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Licitación Pública N° 11/21**

De conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia del S.T.J.E.R., por Resolución N° 197/21 -D.P.- de fecha 26 de octubre de 2021, llámese a Licitación Pública N° 11/21.

OBJETO: Provisión de equipamiento informático, de audio, video, registro y trasmisión para realización de Juicios por Jurados Populares.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00 (quinientos con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.800.000,00 (siete millones ochocientos mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.-

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** 23 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. De Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 04-00023409 3 v./08/11/2021

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Licitación Pública Nº 12/21**

De conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia del S.T.J.E.R., por Resolución Nº 207/21 -D.P.- de fecha 26 de octubre de 2021, llámese a Licitación Pública Nº 12/21.

**OBJETO:** Contratación del Servicio Mensual de Limpieza de los espacios comunes a las cuatro plantas del Edificio Tribunales de la ciudad de Paraná.-

**UBICACIÓN:** Edificio Tribunales de Paraná –Laprida Nº250 –Paraná– Entre Ríos.

**PROVISION DE PLIEGOS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (cien con 00/100).-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 3.036.504,00 (tres millones treinta y seis mil quinientos cuatro con 00/100).-

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.-

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** 19 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. de Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio Poder Judicial de Entre Ríos

F.C. 04-00023409 3 v./08/11/2021

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Licitación Pública Nº 13/21**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 205/21-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 13/21.

**OBJETO:** Obra: Ampliación y mejoras Morgue Judicial de Gualeguaychú.-

**UBICACION:** Cementerio Norte – Gualeguaychú – Entre Ríos.

**PROVISION DE PLIEGOS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 17/11/2021.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (Un mil CON 00/100).

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$10.604.016,07 (Pesos: Diez millones seiscientos cuatro mil dieciséis con 07/100).

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** 26 de Noviembre de 2021 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos. – Cra. Cecilia Piloni.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio Poder Judicial de Entre Ríos

F.C. 04-00023410 3 v./08/11/2021

**DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS  
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
GOBIERNO DE ENTRE RIOS**

Readecuación de lagunas de tratamiento de los efluentes cloacales – Loc. Nogoyá, Dpto. Nogoyá.

La Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública Nacional a través del MPlys – DPOSER, con fondos del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento para la obra “Readecuación de lagunas de tratamiento de los efluentes cloacales Loc. Nogoyá, Dpto. Nogoyá”, incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento.

**Licitación Pública Nacional – DPOSER N° 12/21**

Decreto N° 3233/21

Consulta y obtención de pliegos: sitio web: [http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-\(p/descarg](http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg)

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico.

Consultas: [consultaslicitdposer@gmail.com](mailto:consultaslicitdposer@gmail.com)

Presupuesto oficial: \$ 22.510.482,24.

Plazo de ejecución: 150 días corridos.

Apertura de ofertas: 1 de diciembre 2021.

Lugar de recepción: Municipalidad de Nogoyá – 11 horas. Dirección Caseros 965, Nogoyá, Entre Ríos.

Valor del pliego: sin valor.

Jorge Luis Trupiano, Director DPOSER.

F.C. 04-00023475 3 v./08/11/2021

- - - - -

**DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS  
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
GOBIERNO DE ENTRE RIOS**

Segunda etapa colector Barrio Las Flores, Silbido, Itatí y 25 de Mayo – Loc. Federal – Dpto. Federal.

La Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública Nacional a través del MPIyS – DPOSER, con fondos del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento para la obra “Segunda Etapa colector – Barrio Las Flores, Silbido, Itatí y 25 de Mayo”, incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento – Loc. Federal – Dpto. Federal.

**Licitación Pública Nacional – DPOSER N° 11/21**

Decreto N° 3231/21

Consulta y obtención de pliegos: sitio web: [http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-\(p/descarg](http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg)

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico.

Consultas: [consultaslicitdposer@gmail.com](mailto:consultaslicitdposer@gmail.com)

Presupuesto oficial: \$ 326.320.531,57.

Plazo de ejecución: 730 días corridos.

Apertura de ofertas: 29 de noviembre 2021.

Lugar de recepción: Municipalidad de Federal – 13 horas. Dirección Gdor. J. Antelo 505, Federal, Entre Ríos.

Valor del pliego: sin valor.

Jorge Luis Trupiano, Director DPOSER.

F.C. 04-00023480 3 v./08/11/2021

- - - - -

**DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA  
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS  
Licitación Pública Nº 06/2021**

OBRA: “Saneamiento desagües pluviales 2ª. Etapa Zona Este – Federación – Dpto. Federación – Entre Ríos”

Decreto autorizante: 3232/2021 MPIyS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 48.688.992,50

MONTO DE GARANTÍA: \$ 486.889,92 (1%)

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL: \$ 64.918.656,70

PLAZO DE EJECUCIÓN: 270 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100,00

DESCARGA DEL PLIEGO: desde <https://www.hidraulica.gob.ar> o desde

<https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>

**CONSULTAS TÉCNICAS:** al correo [licitaciones@hidraulica.gob.ar](mailto:licitaciones@hidraulica.gob.ar), a los teléfonos (0343) 4207911 / 4217512 o en la Dirección de Hidráulica, sita en Blvd. Racedo 233 de la ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 12:30 hs.

**RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** el día lunes 29 de Noviembre de 2021 a las 10:00 hs. en Palacio Municipal de Federación, Av. Las Hortensias y Av. San Martín, ciudad de Federación Paraná, 2 de noviembre de 2021 – Cristian Gietz, director Dción Gral. de Hidráulica.

F.C. 04-00023488 2 v./05/11/2021

## COLON

### MUNICIPALIDAD DE COLON

#### Licitación Pública Nº 07/2021 - (Decreto Nº 0521/2021)

**OBJETO:** “contratación de mano de obra con provisión de materiales para la ejecución del “Centro de Desarrollo Infantil” en Barrio San Francisco”

**FECHA DE APERTURA:** 15 de Nov de 2021.-

**HORA:** 11:00.-

**VALOR DEL PLIEGO:** sin cargo.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 35.081.129,31.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos, 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - E-Mail: [suministros3@colon.gov.ar](mailto:suministros3@colon.gov.ar)

Jonathan Josue Kerbs, Coordinador de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00023374 5 v./05/11/2021

## DIAMANTE

### MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

#### Licitación Pública Nº 08/2.021

**OBJETO:** Compra de un Camión nuevo 0km.

**APERTURA:** Día, Martes 23 de Noviembre de 2.021 – Hora once (11,00).

**LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

**POR CONSULTAS:** Oficina Dirección de Servicios Públicos Municipal - Tel. 0343 – 498-50417 - Email – [Privada@diamante.gob.ar](mailto:Privada@diamante.gob.ar)

**VALOR DE LOS PLIEGOS:** \$ 13.000,00 (Pesos trece mil)

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 13.000.000,00 (Pesos trece millones).-

Juan C. Darrichon, presidente municipal; Nelson J. Schlotahuer, Secretario de Gobierno y Hacienda y Modernización del Estado; Betiana Monesteriolo, contadora municipal.

F.C. 04-00023401 3 v./04/11/2021

## GUALEGUAY

### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

#### Licitación Pública Nº 28/2021- (2do.llamado) Plazo Acotado - Decreto Nº 984/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 28/2021- (2do. llamado) Plazo Acotado Decreto N° 984/2021- para la adquisición de materiales de construcción destinados al Programa Mejoramiento Habitacional.

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** Día 15 de Noviembre de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

**APERTURA DE PROPUESTAS:** Día 15 de Noviembre de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.817.300,00 (pesos cuatro millones ochocientos diecisiete mil trescientos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00023434 3 v./05/11/2021

## GUALEGUAYCHU

### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

#### Llamado a Licitación Pública Nº 40/2021 - (Decreto Nº 2944/2021)

OBJETO: Adquisición de un (1) camión 4x2 nuevo 0 Km equipado con caja compactadora de residuos, que será utilizado en el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Gualeguaychú, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

APERTURA DE OFERTAS: El día 18 de noviembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 18 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 29 de octubre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023447 2 v./04/11/2021

## NOGOYA

### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

#### Licitación Pública Nº 15/2021

OBJETO: Compra de materiales de construcción para hormigón armado.-

FECHA DE APERTURA: 24/11/2021 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.000.000,00 (seis millones)

VALOR DEL PLIEGO: pesos: seiscientos.- (\$ 600,00)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.-

Lucas González, 02 de noviembre de 2021 – Hernán M. Guaita, contador municipal.-

F.C. 04-00023444 3 v./05/11/2021

## VILLAGUAY

### MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

#### Licitación Pública Nº 11/2021

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra "De Centros de Desarrollo Infantil – CDI-" Barrio 186 Viviendas ciudad de Villaguay", enmarcada en el "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil", aprobado por Resolución N° 59/2021 del Ministerio de Obras Públicas, y de conformidad al Convenio Particular CONVE-2021-96095515-APN-SOP#MOP entre la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 36.744.837,74.

FECHA DE APERTURA: 29 de noviembre del año 2021 a las 10 horas, la que se realizará en la Oficina de Suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N° 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.-

Villaguay, 29 de octubre de 2021 – María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023397 3 v./04/11/2021

**ASAMBLEAS****PARANA****COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

El Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria- Período 01/09/2020 al 31/08/2021 para el Sábado 27 de Noviembre de 2021 a las 8:30 hs., a realizarse en plataforma virtual atento la situación epidemiológica actual y las medidas emanadas por el Gobierno nacional y provincial al respecto. Orden del día:

- 1 - Designación de Autoridades de la Asamblea.
- 2 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 3 - Lectura y consideración de la Memoria Anual.
- 4 - Lectura y consideración del Balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5 - Elección de Autoridades de la Primera Tanda (Artículo 28): a-Presidente; b- Secretario; c- 1º y 2º Vocales Titulares; d- 1º y 2º Vocales Suplentes.
- 6 - Elección de los Miembros del Tribunal de Honor.
- 7 - Elección de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 8 - Informe del Trabajo realizado durante el período por las distintas Comisiones de Estudios del Colegio.
- 9 - Designación de dos matriculados para suscribir el Acta de Asamblea.

María J. Salamone, presidenta; Evangelina Rochi Méndez, secretaria.

Ley 7904 - Capítulo I - La Asamblea

Constitución y Régimen Interno de la Asamblea – Resolución N° 4705 - Artículo 3º: Según la Resolución N° 4705 mediante la cual, se dispone la Asamblea en Forma Virtual, ante la Vigencia del DNU, la Asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrido 10 minutos de espera de la hora fijada en la Convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.

F.C. 04-00023387 3 v./04/11/2021

**RECREATIVO BOCHAS CLUB PARANA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2020-2021**

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2021, en la sede social de la institución, Italia 255, a partir de las 19:00hs, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior
- 2 - Lectura y consideración de la memoria anual correspondiente al año 2020.-
- 3 - Lectura y consideración de la memoria anual correspondiente al año 2021.-
- 4 - Lectura y consideración del balance anual correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020.-
- 5 - Lectura y consideración del balance anual correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de mayo de 2020 y el 30 de abril 2021.-
- 6 - Renovación de la totalidad de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.-
- 7 - Designación de dos (2) asambleístas para la firma del acta conjuntamente con el presidente y el secretario.-

NOTA: la asamblea quedará constituida con la mitad mas uno de los socios en condiciones electorales. no habiendo quórum reglamentario a la hora convocada, se constituirá una hora después con el numero de socios presentes (art. 36º del estatuto)

Marcelo G. Jozami, presidente; Leonor Inés Páez, secretaria.

F.C. 04-00023418 3 v./05/11/2021

## **CASAL DE CATALUNYA DE PARANÁ**

### **Convocatoria**

La Comisión Directiva del Casal de Catalunya, cumpliendo con sus Estatutos Sociales, Título V - Art. 26, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 2021, a las 20 hs. en Nogoyá 123 sede de la entidad; orden del día:

1º - Lectura y consideración de la Memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/19 e Informe del Órgano de Fiscalización.

2º - Elección y proclamación de autoridades sociales

Designación de dos asambleístas para que juntamente con secretario y presidente, firmen el acta de asamblea.

Paraná, octubre de 2021 - Ernestina del Luján Tallar Solé, presidenta; Luciana B. Zapata, tesorera.

F.C. 04-00023445 3 v./05/11/2021

- - - - -

## **SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE ENTRE RÍOS**

### **Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nro. 26 de nuestros estatutos, convócase a los señores socios de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día lunes 6 de diciembre de 2021, a las 19,30 horas. La Asamblea se realizará en formato Híbrido (Presencial / Virtual) en el Salón Auditorio de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, sito en calle Montevideo 342, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- Memoria y balance del ejercicio 2020-2021.
- Informe del Presidente
- Cambio de Categoría de Socios
- Renovación de Autoridades
- Socios nuevos y bajas
- Actividad científica para el año próximo
- Elección de dos socios para la firma del Acta.
- Varios

El quórum legal requiere la presencia de por lo menos la mitad de los socios titulares.

Si transcurrida una hora fijada por la convocatoria podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes.

Yamina Urrutia, presidenta.

F.C. 04-00023466 2 v./05/11/2021

- - - - -

## **ARTEATRO CULTURAL SOCIEDAD CIVIL.**

### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Arteatro Cultural Sociedad Civil convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 2021 a las 18:00 hs en la sede social sita en calle Tucumán N° 378 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de las autoridades que presidirán la Asamblea,
- 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente el ejercicio cerrado al 30/06/2021;
- 3) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, un (2) vocales titulares, un (1) vocal suplente. El mandato de sus miembros durara dos ejercicios y podrán ser reelectos. Elección de los miembros de la Comisión Revisadora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un (1) suplente. El mandato de sus miembros durara dos ejercicios y podrán ser reelectos.

La comisión directiva.

F.C. 04-00023469 1 v./04/11/2021

**SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**  
**Convocatoria asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del S.E.D.A.P.P.E.R. (Sindicato de Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos), convoca a Asamblea Extraordinaria con ajuste en lo pertinente a las disposiciones de los artículos 80, 81 siguientes y concordantes de los Estatutos, a realizarse en la Ciudad de Paraná, en el domicilio de calle Colón N° 73 a las 8:00 horas del día 10 de diciembre de 2021, con segunda convocatoria para el día 17 de diciembre a las 8:00 horas en el mismo domicilio de Colón 73, la que se ajustará al siguiente orden del día, debiendo señalarse que la presente se ajusta a lo indicado por la autoridad de aplicación.-

Orden del día:

1. Elección de las autoridades que presidirán la asamblea ordinaria.
2. Elección de dos asambleístas, para que en representación de los asambleístas presentes, firmen el acta que se labre.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Tratamiento del Art. 42 del Estatuto incisos "f" y "g" (Memorias y Balances e Inventory) períodos 2019 y 2020.
5. Designación de la Junta Electoral, conforme al Art. 116 de los Estatutos.
6. La asistencia de los asociados a la asamblea se documentará con la presentación del DNI más el recibo de haberes que acredite la cotización al día.
7. Se exhibirán padrones conforme al art 86 y a sus efectos.-

Paraná, 1 de noviembre de 2021 – José N. Mariani, Secretario General SEDAPPER.

F.C. 04-00023472 1 v./04/11/2021

- - - - -  
**SOCIEDAD RURAL DE HASENKAMP**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Sr. Socio: la comisión directiva de la Sociedad Rural de Hasenkamp, lo convoca a Usted como socio de esta asociación sin fines de lucro a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de noviembre de 2021, a las 20.00 horas, en su sede social, sito en Acceso Hasenkamp, de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2 – Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.
- 3 – Consideración y aprobación de la memoria de la comisión directiva, informe de la comisión revisora de cuentas, balance general y estado de recursos y gastos correspondiente al ejercicio económico N° 54, cerrado el 30 de junio de 2021.
- 4 – Renovación de miembros de comisión directiva.
- 5 – Renovación de miembros de comisión revisora de cuentas.

Hacemos propicia la presente para saludarlo muy atte.

José F. Amarilla, presidente; Pablo J. Amarilla, secretario; Tomas Pérez Elena, tesorero.

NOTA:

Art. 40: las asambleas ordinarias y extraordinarias, se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y una hora más tarde en segunda, cualquiera que fuera el número de los presentes.

F.C. 04-00023491 3 v./08/11/2021

**CONCORDIA**

**ASOCIACION DE INTEGRACION EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS Y SOCIALES – AIADRES**  
**Convocatoria**

La Comisión Directiva Convoca a los Sres. Socios de la Asociación de Integración en Actividades Deportivas Recreativas y Sociales para el día 19 de Noviembre de 2021 a las 19:30hs. en la sede de la Institución sita en la calle Lamadrid 2002 de esta ciudad, a la Asamblea General Ordinaria donde se tratará el siguiente orden al día:

- 1) Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a Asamblea fuera de los plazos estatutarios.
- 2) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 2019.

3) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 2020.-

4) Elección de 2 Asambleístas para suscribir el acta.

5) Elección de nuevas Autoridades de la Comisión Directiva de la Institución por Período 2021/2023.

Pasada media hora de la indicada para iniciar la Asamblea, esta sesionará con los miembros presentes, conforme a normas Estatutarias.

Mirta S. Ojeda, presidenta; Pedro A. Panizzo, tesorero; Stella Ledesma, 1er. Vocal.

F.C. 04-00023470 3 v./08/11/2021

### **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MUSICAL PROVINCIAL “BOLICHE DUCASSE”**

#### **Convocatoria**

Se convoque a A.G.O. para el día 19 de noviembre de 2021 a la hora 20 en la sede de la Asociación, Gdor. Cresto N° 1571, con el siguiente orden del día:

01 - Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente.

02 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria del 20/12/2019.

03 - Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a Asambleas Ejercicios 2019 y 2020.

04 - Consideración de la Memoria, Balance General, inventario de Gastos y Recursos, e Informe del órgano fiscalizador, correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 6, N° 7 y N° 8 cerrados el 15 de julio de 2019, 15 de julio de 2020, y 15 de julio de 2021 respectivamente.

05 - Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva.

06 - Renovación de la Comisión Directiva.

Acto seguido se decide dar enviar circular de convocatoria a los asociados y publicar en Boletín Oficial y un diario local la convocatoria y el orden del día.

Julio Ducasse, presidente; Fabio R. D'Angelo, secretario.

F.C. 04-00023483 1 v./04/11/2021

### **CLUB CICLISTAS CONCORDIA**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Club Ciclistas Concordia, con personería jurídica N° 698, convoca, a celebrar la Asamblea General Ordinaria año 2017-2018-2019, en nuestra institución el día 20 de noviembre del año 2021, a las 20.30 horas, en nuestra sede social, sito en calle Entre Ríos 2116, con el siguiente orden del día:

1 – Aprobación de memoria y balance y estado de situación patrimonial y anexos correspondientes al año 2017-2018-2019.

2 – Renovación total de la comisión directiva.

3 – Informe de los revisores de cuenta año 2017-2018-2019.

4 – Consideración de la cuota societaria.

5 – Elección de dos asambleístas para rubricar el acta.

Rubén Sabio, presidente; Rafael Savio, secretario.

F.C. 04-00023493 1 v./04/11/2021

### **FEDERACION**

### **CLUB ATLETICO SANTA ROSA**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Sres. Socios del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Noviembre de 2021 a las 20,30 horas, en la Sede Social, sito en calle Domingo Baloni 1630, de nuestra ciudad, determinando el siguiente Orden del día:

1 - Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2 - Consideración de Balance, Memoria e inventario del Ejercicio cerrado al 31 de Julio de 2021

3 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4 - Renovación total de la Comisión Directiva.

5 - Designación de dos Socios, para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.

NOTA: Si a la hora fijada, no hubiere quórum, la Asamblea sesionará treinta minutos después, con los Socios presentes.

Jorge S. Cepeda, presidente; Fabiana T. Cardozo y Duarte, secretaria.

F.C. 04-00023442 3 v./05/11/2021

## GUALEGUAY

### CENTRO UNION EMPLEADO DE COMERCIO DE GUALEGUAY

#### Convocatoria

Convocase a los afiliados plenarios del Centro Unión Empleados de Comercio de Gualeguay, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de noviembre de 2021, a las veinte horas (20,00 hs.) en la sede social de calle Rivadavia 181 de la Ciudad de Gualeguay , para tratar el siguiente orden del día:

1º) Elección de un Asambleísta para presidir la Asamblea y elección de dos Asambleístas para firmar el Acta resultante , juntamente con el Presidente y Secretario General

2º) Elección de tres Asambleístas para integrar la Junta Electoral que fiscalizara el proceso electoral que culminara con el acto Comicial el día 08 de enero de 2022.-

NOTA: No reuniéndose quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los Afiliados Plenarios presente a partir de las veintiuna horas (21,00 hs.) del mismo día.-

Gualeguay, 27 de Setiembre de 2021 – Marcelo A. Alessandri, secretario general; Mauro D. Peccin, secretario de Actas.-

F.C. 04-00023425 2 v./04/11/2021

## GUALEGUAYCHU

### CLUB ATLETICO CERRO PORTEÑO

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento al estatuto del Club Atlético Cerro Porteño, comunicamos a Ud., que el día 5 de noviembre del año 2021, a las 20.30 horas, en nuestra sede ubicada en calle Gualeguaychú 55, localidad Pueblo General Belgrano, se realizará la Asamblea Ordinaria poniéndose a consideración los siguientes puntos. Orden del día:

1 – Aprobación del acta anterior.

2 – Memoria presentada por la comisión directiva.

3 – Balance anual de los fondos sociales del ejercicio 2019-2020.

4 – Cambios a dos socios de los presentes para firmar el acta labrada, juntamente con el presidente y secretario. David Pereyra, presidente; Gregorio López, secretario.

F.C. 04-00023412 1 v./04/11/2021

### ASOCIACIÓN DE BASQUETBOL DE GUALEGUAYCHU

#### Convocatoria

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Social, la Comisión Directiva, convoca a los señores socios de la Asociación de Básquetbol de Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de Noviembre de 2021, a las 19 horas, en calle Alberdi N° 357 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuadro de Gastos y Recursos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio N° 25 cerrado al 28 de febrero de 2020 y el ejercicio N° 26 cerrado al 28 de febrero de 2021.

3 - Designación de autoridades por el periodo 2021/2022.

4 - Aprobación del inicio de Juicio escrituración del inmueble ubicado en calle Alberdi N° 357 de la Ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos.

5 - Depuración del padrón de Clubes socios, nuevas afiliaciones o desafiliación.

6- Motivos por los cuales la asamblea se efectúa fuera de término.

7 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Nota: La asamblea se desarrollará de acuerdo a los Estatutos Sociales vigentes.

Ariel Rey, presidente; Luis Pereyra, secretario.

F.C. 04-00023431 3 v./05/11/2021

- - - - -  
**COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU**  
**Convocatoria**

El Colegio Médico Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 24 de Noviembre de 2021, a continuación de la Asamblea Ordinaria con inicio a las 20 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026 de la ciudad de Gualeguaychú y para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con las autoridades de la Asamblea.

2 - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos y el respectivo informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio iniciado el 01 Julio de 2020 y cerrado el 30 de Junio de 2021.-

3 - Elección de asociados para cubrir los cargos de acuerdo al siguiente detalle: Para la Comisión Directiva por el término de dos años, un Secretario General, 1 Secretario de Actas y Publicaciones, 1 Vocal Titular, 2 Vocales Suplentes, 1 Veedor designado por Asamblea. Para la Comisión Fiscalizadora por el término de dos años, 1 Miembro Titular. Para el Tribunal de Honor por el término de dos años, 1 Miembro Titular, 1 Miembro Suplente.

4 - Aprobar la gestión de Comisión Directiva y Comisión fiscalizadora.

Emilio Bianchi, presidente; Pablo Corfield, secretario general.

Art. 21º) Estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".

F.C. 04-00023435 3 v./05/11/2021

- - - - -  
**COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU**  
**Convocatoria**

El Colegio Médico Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 24 de Noviembre de 2021, a las 20:00 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026 de la ciudad de Gualeguaychú y para tratar el siguiente Orden del Día:

1 - Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con las autoridades de la Asamblea.

2 - Motivación del llamado fuera de término.

3 - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos y el respectivo informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio iniciado el 01 Julio 2019 y cerrado el 30 de Junio de 2020.-

4 - Elección de los siguientes cargos: para la Comisión Directiva por el término de 1 año, 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario Gremial, 1 Tesorero, 1 Vocal Suplente, 1 Veedor designado por Asamblea. Para la Comisión Fiscalizadora por el término de 1 año, 1 miembro Titular, 1 miembro Suplente. Para el Tribunal de Honor por el término de 1 año, 2 miembros Titulares y 1 miembro Suplente.

5 - Aprobar la gestión de Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.

Emilio Bianchi, presidente; Pablo Corfield, secretario general.

Art. 21º) Estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".-

F.C. 04-00023436 3 v./05/11/2021

## **CENTRO DE DEFENSA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE GUALEGUAYCHÚ**

### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo determinado por el Art. 22º de los Estatutos Sociales, convócase a los Asociados del Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Noviembre de 2021, a las 19.30 horas, Según Resolución 055/20 de la Dirección de Inspección de Personería Jurídica de Entre Ríos (D.I.P.J.) mediante la Plataforma zoom, cinco días antes enviaremos el ID de Reunión y Código de Acceso a los correos registrados, donde se considerara el orden del día:

1º) Designación de dos (2) señores Socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e Informes del señor Revisor Titular de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 102, finalizado el 31 de mayo de 2021.

3º) Informe de la Sub-Comisión del Instituto de Informes Comerciales.

4º) Elección de cuatro (4) Miembros Titulares por tres años (Periodo 2021/2024), para renovación parcial de la Comisión Directiva por terminación de mandato de los señores Laderach Federico, Nani Juan José, Solari Adolfo y la Señorita González Evelyn seis (6) Miembros Suplentes por un año (Período 2021/2022), por terminación de mandato de los señores, Garbino Eugenia, Hilt Diego, Charadia Guillermo, Chaia Horacio, Garelli Carlos, Zarate Betiana; dos (2) Revisores de Cuentas (Titular y Suplente) por un año (Periodo 2021/2022), en reemplazo de los señores Cr. Luís Alberto Dalcol y Dr. Pérez Núñez respectivamente, también por terminación de sus mandatos.

5º) Elección de seis (6) Socios para integrar por un año (Periodo 2021/2022) la Sub- Comisión del Instituto de Informes Comerciales, por terminación de mandato de los señores, Chaia Francisco, Portella Vladimir, Vela Rafael, Albonico Vanesa, Ipperi Lautaro, Angelini Eliana.

6º) Designación de Socios Honorarios, art. 5 inc. a) de los Estatutos Sociales.

Gualeguaychú, 25 de Octubre de 2021 - Adolfo E. Solari, presidente, Federico M. Laderach, secretario."-

NOTAS.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 26º de los Estatutos Sociales, la Asamblea funcionará válidamente a la hora de la citación con la mitad más uno de los Socios y con cualquier número una hora después de la señalada para su iniciación.

Art. 12º de los estatutos: de la comisión directiva.- "(...) La elección se hará por lista que contendrá la nómina completa del tercio que deberá ser renovado de los Miembros Titulares y la totalidad de los Suplentes, la que deberá ser presentada por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fijada para la realización de la Asamblea General, a la Comisión Directiva. Esta lista deberá contener la nómina de los propuestos para Miembros Titulares y para Miembros Suplentes, pero no el cargo que habrán de desempeñar y será firmada, por lo menos, por veinte (20) Socios Activos. (...)".

F.C. 04-00023464 1 v./04/11/2021

### **LA PAZ**

#### **CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS**

##### **Convocatoria**

A los asociados: El Club Atlético Boca Juniors, de la ciudad de La Paz, conforme a lo dispuesto por la Resolución 150/15 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, autorizados a continuar con el Punto 3 de la Segunda etapa, convoca a todos aquellos interesados en formar parte del proceso de Reorganización de la entidad a una Asamblea abierta a llevarse a cabo en el domicilio del Club Atlético Unión de La Paz, E. Ríos, por el acceso sito en calle Sáenz Peña Nº 1385 de la ciudad de La Paz, el día 23 de noviembre de 2021 a las 20:30 hs. El orden del día a tratar será:

1 - Toma de asistencia a los asambleístas asociados.

2 – Elección de los integrantes de la Comisión Reorganizadora.

3 – Redacción de Nota a Personería Jurídica a fin de elevar documentación de Asamblea , publicación de Edicto y solicitar autorización para proseguir con el trámite.

Atanasio E. Izaguirre, abogado.

F.C. 04-00023486 1 v./04/11/2021

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a las disposiciones estatutarias vigentes la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de la ciudad de La Paz en fecha 29 de octubre de 2021, ha resuelto convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de noviembre del corriente año a las 18 hs en la sede del Centro, sito en calle San Martín N° 1232 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de Comisión Directiva, en la cual se dispone el presente llamado a Asamblea.
2. Lectura y aprobación del acta anterior del 23 de abril 2019.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, inventario y Estados Contables de ejercicio que ha finalizado el 31 de diciembre de 2019 y 2020
4. Lectura, consideración y aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
6. Designación de dos socios para refrendar el acta.

Nota. Artículo 20º. Estatuto Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de la ciudad de La Paz.

(...) El quórum necesario para la realización de las Asambleas, salvo en los casos de excepción previsto en los artículos 6º, 8º y 24º del presente estatuto, será el de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Si no se consiguiera este quórum, una hora después de la fijada se realizará la asamblea con el número de socios presentes.

Ana María Leguizamón, secretaria; Delia M. Geminiani, tesorera.

F.C. 04-00023487 2 v./05/11/2021

**NOGOYA**

**ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARANGUREN**  
**Convocatoria**

Convoca a Asamblea General Ordinaria el 19/11/2021 a las 20:00 horas en su Sede del Cuartel. Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2) Explicación del llamado a Asamblea fuera de término.
- 3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 4) Consideración de memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio: 2020/2021.
- 5) Renovación de parte del personal de comisión directiva: cargo a cubrir: Tesorero, Secretario y vocales titulares y suplentes.-

Mario A. Nievas, presidente.

S.C-00015388 3 v./05/11/2021

**TALA**

**AERO CLUB ROSARIO TALA**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados del Aero Club Rosario Tala, para el día 20 de noviembre de 2021 a las 21:00 hs. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. N° 39 a 5.5 km., de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos socios para que y firmen el acta.
- 2 - Consideración y aprobación del Balance y Memoria presentado en la Asamblea cerrado al 30 de junio de 2021

3 - Renovación parcial de los miembros de la Comisión directiva y Renovación Comisión Revisora de Cuentas.  
4 - La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad mas uno de los socios Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes en su conjunto.  
Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.  
Claudio F. Alasino, presidente; José L. Jaquet, secretario.

F.C. 04-00023453 3 v./05/11/2021

## NOTIFICACIONES

### PARANA

#### ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el art. 6º del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la Ley N° 8916 y la Resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 88 del 18.07.2013: Aprobar por vía de excepción, la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de los predios ocupados para el mantenimiento de centros de transformación dentro del Área de Concesión de ENERSA detallados en el Anexo I:

Titular de Inmueble – Matricula - Plano de Afectación - Dirección

Transporte Pablo Ariel SRL - 109.937 - 23.720 - Dorrego s/n° Zona de Quintas, Dpto. Victoria

José Eleuterio Pitón - 114.285 - 32.240 - Islas Malvinas s/n°, Planta Urbana de Gualeguay, 4º cuartel, Gualeguay Club Atlético Sarmiento - 100.069 - 23.719 - Sgto. Gómez s/n°, Victoria, Dpto. Victoria

Fiol SRL - 100.028 - 23.718 - Bvrad. Moreno S/n°, Victoria, Depto. Victoria

Nexo S.A. - 174.081 - 185.3130 - Valentín Torra N° 4754, Paraná, Dpto. Paraná

Resolución N° 86 del 23.06.2017: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para el mantenimiento de una SETD que consta de una superficie de 16,40 m<sup>2</sup>, matricula N° 101.491 y plano de mensura N° 43073, siendo el titular del inmueble: Luis Cura Construcciones S.A.

Resolución N° 84 del 15.05.2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para el mantenimiento de 160 m LAP 7.62 kV y SETD 5 kVA 7.62/0.231 kV, considerando una franja de seguridad de 4,5 m. a ambos lados de la línea de media tensión y, si fuera necesario, la construcción de un portón o tranquera de libre acceso a la distribuidora, que cuenta con una superficie de afectación de 0 Has 14 As 39 Cas, matricula N° 1.131 y plano de afectación N° 66057, siendo titular del inmueble el Sr. Fabio Enrique Aguilera, cónyuge: Liberata Beatriz Morales.

Resolución N° 87 del 15.05.2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para el mantenimiento de 217 metros de LAP 7.62 kV y una SETD tipo rural de 5 kVA 7.62/0.231 kV, considerando una franja de seguridad de 4,5 m. a ambos lados de la línea de media tensión y, construcción de un portón o tranquera de libre acceso a la distribuidora, que cuenta con una superficie de afectación de 1.472,96 m<sup>2</sup>, Matricula N° 103.767 y plano de afectación N° 66.056, siendo titular del inmueble el Sr. Ava Roberto Ramón, cónyuge: Diana Elizabeth Santini.

Resolución N° 202 del 16.11.2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto del predio ocupado para el mantenimiento de una subestación transformadora interior de 13.2/040.231 kV, que cuenta con una superficie de afectación de 12,09 m<sup>2</sup>, matricula N° 110.042, y Plano de Afectación N° 66.467, siendo titulares de los inmuebles los Sres. María del Carmen Britch, María Gisela Cousillas, Fernando Martín Richard, Griselda Inés Meneghetti, Guillermo Rodolfo Artusi, Liliana Estela Goñi, Mara José Sarjanovich, Nicolás Bonelli, Pablo Luis Rodríguez, Martín Guillermo Barbará, Germán Lisandro Argelino, Alejandra Edith Leiva, Gisela Noemí Leiva, Mariela Elizabeth Leiva, María Celeste Gadea, Fernando Marcelo García, Verónica Andrea Paiva, Prospero Martín Bonelli, Reinaldo Alcides Charadia, Jorge Nicolás Horn y Rubén Darío Parra.

Resolución N° 31 del 21.02.2019: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para el mantenimiento de 320 metros de LAP de 13,2 kV y SETD de 16 kVA 13,3/0.40.231 kV sobre el inmueble que

cuenta con una superficie de 0 Has 41 As 20 Cas, matricula N° 6.833, siendo titular del inmueble el Sr. Néstor Fildemar Agosti, cónyuge: Estela Beatriz Girardini.

Resolución N° 125 del 01.07.2019: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto del predio ocupado para el mantenimiento de 20 mts de LMT 7.62 kV con cable 25mm<sup>2</sup> Al-desn y una SETD DE 5 Kva – 7.62/0.231 kV, que cuenta con una superficie de afectación de 00 Has 06 As 59 Cas, matricula 2.402 y plano N° 36.249, siendo titulares dominiales las Sras. María Odile Clemares y Ma. Lucila Clemares.

Resolución N° 265 del 30.12.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Municipio de Diamante, Ejido de Diamante, Zona de Chacras, Chacra N° 2, Lote 1 y 2, con una superficie total de 32.055,50 m<sup>2</sup>, para la realización de los siguientes trabajos: Lote 1: mantenimiento de la LMT 33 kV Paraná Sur – Diamante donde la franja de seguridad a considerar 7 metros a cada lado de la traza de la línea de media tensión y Lote 2 para el mantenimiento de la LMT 13,2 kV Distribuidor Marrincho donde la franja de seguridad es de 4,50 metros a cada lado de la línea de media tensión, siendo a superficie de afectación de 1333,43 m<sup>2</sup>, según plano de afectación N° 41.606 y de 992,85 m<sup>2</sup>, según plano de afectación N° 41.607, cuyos titulares dominiales son los Sres. Nicolás Embon y Fernando David González

Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00023450 3 v./05/11/2021

# SUMARIO

## DECRETOS

Gobernación

Año 2021

2753, 2754, 2795, 2785, 2786, 2787

Ministerio de Gobierno y Justicia

2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749

Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas

2725, 2807, 2808, 3285

## Autoridades

### Gobernador de la Provincia de Entre Ríos Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia  
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia  
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas  
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social  
Lic. Marisa Guadalupe Paire

Ministerio de Salud  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios  
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción  
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación  
D. Franco Germán Ferrari

## ¡IMPORTANTE! SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:  
CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100  
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones de edictos:** T.E. 4207805 / 7926



## BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR